

DECRETO QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN EN EL NOMBRAMIENTO DE 24 VEINTICUATRO PLAZAS PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES, DEBIEN DE SER “TÉCNICOS EN ENFERMERÍA” Y CON ELLO REALIZAR UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA LAS VACANTES CORRESPONDIENTES, LO ANTERIOR DERIVADO DEL DECRETO MUNICIPAL D 79/28/17

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA; SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA DE GUADALAJARA Y SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMA AL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

DIRECTORIO



Maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza
Presidente Municipal de Guadalajara

Maestro Oscar Villalobos Gámez
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Sandra Julissa Navarro Guevara
Margarita Martín del Campo Hijar

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta

Fecha de publicación: 29 de septiembre de 2018

SUMARIO

DECRETO QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN EN EL NOMBRAMIENTO DE 24 VEINTICUATRO PLAZAS PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES, DEBIENDO DE SER “TÉCNICOS EN ENFERMERÍA” Y CON ELLO REALIZAR UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA LAS VACANTES CORRESPONDIENTES, LO ANTERIOR DERIVADO DEL DECRETO MUNICIPAL D 79/28/17.....3

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA; SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA DE GUADALAJARA Y SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMA AL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

DECRETO QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN EN EL NOMBRAMIENTO DE 24 VEINTICUATRO PLAZAS PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES, DEBIENDO DE SER "TÉCNICOS EN ENFERMERÍA" Y CON ELLO REALIZAR UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA LAS VACANTES CORRESPONDIENTES, LO ANTERIOR DERIVADO DEL DECRETO MUNICIPAL D 79/28/17

EL MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Presidente Municipal y el maestro Oscar Villalobos Gámez, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 51 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 19 de septiembre de 2018, se aprobó el decreto municipal número D 101/61/18, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento de la Síndico Anna Bárbara Casillas García, la cual tiene por objeto la autorización de la modificación en el nombramiento de 24 plazas base para la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debiendo ser "Técnicos en Enfermería", y con ello realizar una nueva convocatoria para las vacantes correspondientes, lo anterior derivado del decreto municipal D 79/28/17, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la dispensa de ordenamiento por causa justificada de conformidad al numeral 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. Se autoriza la modificación en el nombramiento de "Enfermeras" que se encuentra dentro de las plazas autorizadas mediante decreto municipal D 79/28/17 de fecha 8 de noviembre de 2018, debiendo ser "Técnicos en Enfermería", y con ello se instruye a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, para que, en conjunto con la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, instrumenten la convocatoria que contenga los mecanismos y procesos para la selección del personal interesado que habrá de ocupar las 24 veinticuatro plazas de Técnico en Enfermería, 3 tres plazas de Conductor de Ambulancia, 2 dos plazas de Despachador, 3 tres plazas de Médico Especialista, 17 diecisiete plazas de Médico General y 17 diecisiete plazas de Paramédico, toda vez que quedaron desiertas de la Convocatoria 01/2018, atendiendo los mismos criterios

autorizados en el decreto municipal D 79/28/17, que son resultado de las 120 ciento veinte plazas con categoría de base autorizadas en dicho decreto municipal. Los criterios son los siguientes:

- a) Todo servidor público interesado (suplente y supernumerario) deberá proporcionar la documentación que permita actualizar su expediente según corresponda;
- b) Todo servidor público interesado deberá ser considerado como “Apto” en las evaluaciones teóricas y prácticas que le sean aplicadas de acuerdo a su categoría;
- c) Todo servidor público interesado deberá obtener evaluaciones positivas respecto de su desempeño, de su actitud y de su mística de servicio, así como de su conducta profesional, rendimiento laboral, disposición y responsabilidad;
- d) Todo servidor público interesado, en caso de aprobar las evaluaciones correspondientes, deberá adaptarse al horario que le asigne la Dirección de Servicios Médicos Municipales, de acuerdo a las necesidades propias de la dependencia;
- e) Todo servidor público interesado deberá contar con una antigüedad mayor a 3 tres años y medio de servicios continuos como mínimo. La convocatoria correspondiente dará prioridad al personal que tenga mayor antigüedad cubriendo suplencias de manera ininterrumpida;
- f) Todo servidor público interesado deberá demostrar que cuenta con las acreditaciones académicas y las habilidades correspondientes para ejercer la profesión y actividades acordes al puesto;
- g) Todo servidor público interesado deberá aprobar los exámenes que instrumente para tal efecto la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental a través de la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- h) Ninguno de los servidores públicos interesados deberá contar con procedimiento legal en contra del Ayuntamiento de Guadalajara; y
- i) Ninguno de los servidores públicos interesados deberá tener actas administrativas o sanciones que le hubieren sido aplicadas durante su labor en las suplencias.

El nombramiento de “Técnicos en Enfermería” se ajustará al sueldo conforme al tabulador de puestos autorizado por la presente administración, en cuyo caso deberá ser un sueldo menor al nombramiento de “Enfermeras”.

Tercero. Se instruye a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental para que a través de la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección de Servicios Médicos Municipales, instrumente las medidas y acciones necesarias a fin de seleccionar y contratar a los servidores públicos municipales en términos de lo dispuesto en el presente decreto y otorgarles los nombramientos definitivos con base en los resultados del proceso a desarrollarse a partir del primer día de octubre de 2018 dos mil dieciocho. Dicho proceso deberá concluirse a más tardar el 31 de marzo de 2019.

Cuarto. Se instruye a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental para que a través de la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección de Servicios Médicos Municipales, instrumente la asignación de horarios de 8 ocho horas de acuerdo a las necesidades del servicio y se notifique a los servidores públicos que se les otorgue base definitiva como resultado del cumplimiento del presente decreto.

Quinto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General, Síndico, Tesorero Municipal, Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, Coordinador General de Construcción de la Comunidad, Director de Recursos Humanos así como al Director de Servicios Médicos Municipales, todos de este Ayuntamiento, para dar cumplimiento al presente decreto.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este decreto entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación.

Tercero. Lo no contemplado en el presente decreto y que surja a raíz de la implementación de las medidas que se tomen para la selección del personal, será resuelto por las Coordinaciones Generales de Construcción de la Comunidad y de Administración e Innovación Gubernamental.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 20 de septiembre de 2018, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

MAESTRO OSCAR VILLALOBOS GÁMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforman los artículos 2, 29, 32, 50, 161, 169, 178, 270, 272, 274, 278, 279, 280, 299 y 300, y se agrega el artículo 159 Bis del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

De la I. a la **XXXII.** ...

XXXII Bis. Local Comercial: Se entenderá como la suma de la superficie edificada que esté destinada para la operación de un Giro, incluyéndose el área de venta, exhibición de productos, producción, almacenaje, oficinas de administración, salas de espera, circulaciones y cualquier otra relacionada con el Giro, ya sea de comercio o de servicios. Las áreas que no computan para dicha estimación son las áreas verdes o ajardinadas, cajones de estacionamiento ni baños. No se exentará del cómputo a cajones de estacionamiento o baños cuando estos constituyan el Giro.

De la **XXXIII.** a la **LXII.** ...

Artículo 29. El Uso Predominante asignado en la Zonificación Secundaria, determina el Impacto al Contexto que las zonas pueden soportar. Los Usos, Destinos y Giros que sean compatibles deben ajustarse a los lineamientos de control de impacto de la zona, según se establece a continuación:

- I. **Impacto Mínimo:** En las zonas con esta denominación, y en zonas habitacionales, los giros compatibles observarán los siguientes lineamientos de control de impacto:
- a) Serán permitidos tanto en edificaciones habitacionales, como de comercio y servicios, industriales o de equipamiento;
 - b) El tamaño máximo del conjunto de locales comerciales, y sus circulaciones, será de 30 metros cuadrados. Estarán en planta baja y con acceso directo a la vía pública, cuando sean de atención al público, pudiendo desarrollarse en otros niveles, cuando se trate de giros sin atención al público. Tratándose de Giros de Equipamiento en Predios Públicos, pueden ocupar la totalidad del mismo, por tratarse de la prestación de un servicio público.
- De la **c)** a la **f)** ...
- II. **Impacto Bajo:** Los giros con esta denominación observarán los siguientes lineamientos de control de impacto:
- a) Serán permitidos tanto en edificaciones habitacionales, como de comercio y servicios, industriales o de equipamiento;
 - b) El tamaño máximo del conjunto de locales comerciales, y sus circulaciones, será el equivalente a la superficie del lote, y deberá localizarse **preferentemente** en planta baja o hasta el primer nivel, con acceso directo a la vía pública.
- De la **c)** a **g)** ...
- III. **Impacto Medio:** En las zonas con esta denominación, los giros compatibles observarán los siguientes lineamientos de control de impacto:
- De la **a)** a la **e)** ...
- IV. **Impacto Alto:** En las zonas con esta denominación, los giros compatibles observarán los siguientes lineamientos de control de impacto:
- De la **a)** a la **f)** ...
- V. **Impacto Máximo:** En las zonas con esta denominación, los giros compatibles observarán los siguientes lineamientos de control de impacto:
- De la **a)** a la **j)** ...

Artículo 32. Las acciones urbanísticas en todas las zonas secundarias, cuyo uso de suelo solicitado es permitido o condicionado, se sujetarán a los lineamientos de control de impacto de dicha zona incluyendo el tamaño máximo de los locales, de conformidad con el artículo 29 de este Reglamento.

Los usos compatibles serán aplicables únicamente para el establecimiento de Giros y no para las Normas de Control de la Urbanización y Edificación ni para la superficie máxima de operación del Giro.

En las zonas con uso predominante Habitacional, cualquiera que sea el tipo de los señalados en el artículo 21 fracciones I a la V, los giros, independientemente de su impacto y compatibilidad, no podrán exceder de 30.00 metros cuadrados de superficie de operación.

En predios zonificados como Equipamiento, los giros compatibles podrán implementarse siempre y cuando sean complementarios, y se mantenga como uso principal el equipamiento.

Artículo 50. El diseño y desarrollo de proyectos específicos, se sujetará a las siguientes determinaciones en materia de alturas de edificación, coeficientes y restricciones a la edificación:

De la I. a la III...

- IV.** La altura máxima de entre niveles será de hasta 4.5 metros para viviendas. Para otros usos, la altura del entrepiso será la necesaria para albergar las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Giro;
- V.** Los mezanine, tapanco o similar, computarán como CUS, ICUS y nivel constructivo; y
- VI.** En el caso de lotes y predios con topografía irregular, para la cuantificación de coeficientes de ocupación y utilización del suelo y de las alturas y niveles máximos señalados en los planes parciales, se tomará la altura media del o los linderos con frente a vía pública, se sumarán y se obtendrá el promedio para determinar un único punto de origen, que será la base cota 0.00m de altura.

Artículo 159 Bis. Las disposiciones vertidas en este artículo se refieren a los patios o espacios abiertos para iluminación y ventilación natural, con base de forma cuadrada o rectangular, cualquier otra forma debe considerar un área equivalente; esos patios tendrán como mínimo las proporciones establecidas en la tabla siguiente:

Tipo de espacio	Altura de los paramentos del patio	Dimensión mínima del patio de iluminación y ventilación
Espacios habitables: Recamaras, sala o estancia, comedor	Hasta 4 metros	2.5 metros X 2.5 metros
	Hasta 12 metros	3.0 metros X 3.0 metros
	Mayor a 12 metros	25% de la altura.
Espacios no habitables: Baño, cocina, cuarto de lavado, despensas, clóset y similares, pasillos, estudios sin baño o clóset.	Cualquier caso	20% de la altura

- a)** Si la altura de los paramentos propios del patio fuera variable, se tomará el promedio de los dos más bajos;
- b)** Los pretilos y volúmenes en la parte superior de los paramentos podrán remeterse un mínimo equivalente a su altura, con el propósito de no ser considerados para el dimensionamiento del patio;
- c)** Se permite la reducción de hasta un treinta por ciento de la anchura de uno de los sentidos del patio, siempre que la dimensión del sentido contrario sea compensada garantizando la superficie requerida;
- d)** En los patios completamente abiertos por uno o más de sus lados a vía pública o espacios abiertos, se permite la reducción hasta la mitad de la dimensión

- mínima en los lados perpendiculares a dicha vía pública. Para este caso no será aplicable la fracción anterior;
- e) Cuando los patios converjan con la fachada frontal o posterior de la edificación, las dimensiones en planta del patio guardarán una relación entre ellas no mayor al 4:1, y no estará en función de la altura de los paramentos;
 - f) En caso de piezas no habitables, podrán omitirse los patios si se garantiza iluminación y ventilación asistida; y
 - g) Los bienes inmuebles que estén contenidos en los inventarios de patrimonio cultural, podrán observar las dimensiones de los patios de iluminación y ventilación del proyecto original o construcción existente, siempre que cuenten con el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia o la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, según corresponda.

Artículo 161. En toda Acción Urbanística mayor, pública o privada realizadas y autorizadas por el Ayuntamiento, el propietario o promotor deberá colocar en la banqueta, como mínimo, un árbol a cada 6 metros lineales con relación del frente del Predio, cuyas dimensiones mínimas son las siguientes:

- I. Cada árbol deberá tener una altura de 2.5 metros de altura y un diámetro de tronco de 2 pulgadas como mínimo, medida a 15 centímetros de la base; y
- II. Las especies deben ser de las variedades establecidas en el Reglamento de Áreas Verdes y Recurso Forestales del Municipio de Guadalajara.

Salvo imposibilidad manifiesta, se puede eximir la norma establecida en el párrafo anterior, previa autorización de la dependencia técnica que emita la licencia correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia de banquetas de este Reglamento.

En toda Acción Urbanística pública y privada autorizada, solo se permitirá el derribo o poda de árboles que se ubiquen dentro del predio, bajo los términos que establezca el dictamen que al efecto emita la Dirección de Medio Ambiente a través de la Unidad de Arbolado Urbano.

De igual forma, en toda Acción Urbanística pública o privada, el propietario o promotor deberá donar sujetos forestales al Ayuntamiento con fines de reforestación, dependiendo del impacto de la obra, en la cantidad que determine la Dirección de Medio Ambiente en el dictamen que emita como requisito de la Licencia de Construcción respectiva.

Artículo 169. Se requiere de estudios de impacto en el tránsito y una propuesta de accesibilidad como parte integral de los Proyectos de Integración Urbana o del Proyecto Definitivo de Urbanización y arquitectónico, en todas aquellas acciones urbanísticas y de edificaciones a las que tenga acceso el público en general o que por la magnitud de sus efectos en el contexto urbano presenten impactos de alcance zonal, urbano o regional, de conformidad con los lineamientos y disposiciones técnicas emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte considerando para ello los siguientes usos y criterios:

De la I. a la V. ...

- VI. Edificios de comercios y servicios a partir de 500 metros cuadrados de construcción, y edificios habitacionales a partir de 23 unidades de vivienda, a partir del nivel de banquetea;

De la VII a la IX...

Cuando ya existan estudios de impacto al tránsito en las áreas de influencia de otros estudios y tengan menos de un año de ser realizados, se presentará solo la actualización de la información de dicho estudio señalada en la fracción VII del artículo 179, ajustando la información al nuevo proyecto.

Artículo 178. La solicitud de estudios de impacto al tránsito o de integración vial y propuesta de accesibilidad se presentará por escrito en la Dirección de Movilidad y Transporte, y deberá acompañarse en original para cotejo, y copia simple de lo siguiente:

- I. Nombre o razón social del propietario y apoderado en su caso, domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones, y número telefónico;
- II. Nombre, en su caso, de los autorizados para recibir notificaciones;
- III. Identificación oficial del propietario y apoderado en su caso;
- IV. Acta Constitutiva en caso de tratarse de persona jurídica y poder notarial de su representante legal o apoderado;
- V. En caso de Licencia de Construcción, remodelación o ampliación, y de giro nuevas:
 - a) Dictamen de Trazo, Usos y Destinos vigente;
 - b) Certificado de alineamiento y número oficial vigente; y
 - c) Escrituras o documentos que acrediten la propiedad del bien inmueble materia del trámite;
- VI. y VII. Derogados;
- VIII. Pago de derechos conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente;
- IX. Derogado;
- X. Planos impresos formato 60 x 90 y en digital del proyecto ejecutivo de la promoción urbana sujeta a dictaminación, firmada por el perito responsable del proyecto; y
- XI. Derogado.

...

Artículo 270. Se denomina estacionamiento, al espacio para la estancia de vehículos, siendo regulados en las siguientes modalidades:

- I. ...
- II. ...
 - a) Estacionamiento de uso público: Aquellos predios y/o edificaciones, cuyo giro o actividad es el servicio de estacionamientos y pensiones para vehículos automotores y bicicletas, administrados tanto por el sector público como privado;
 - b) y c) ...

Artículo 272. Los estacionamientos de uso público solo podrán implantarse en los siguientes supuestos:

I. y II. ...

III. Cuando estén en zonas donde el uso Comercio y Servicios Impacto Medio CS3, o de mayor impacto, sea permitido; y

IV. ...

...

Artículo 274. Los cajones de estacionamiento en la vía pública, se regirán conforme a los siguientes lineamientos:

De la I. a la VI. ...

VII. En vialidades donde se han consolidado actividades comerciales al por menor o al por mayor, y que presentan problemáticas por las actividades de carga y descarga de mercancía; el municipio podrá disponer de espacios en vialidades para establecer áreas de carga y descarga, a partir de un estudio realizado por la Dirección de Movilidad y Transporte.

Artículo 278. Los cajones de estacionamiento asociado al giro, uso o zona según sea el caso, serán requisito para obtener la licencia de construcción o de funcionamiento de giro.

Los cajones de estacionamiento se estiman a razón de la superficie de operación del giro expresada en metros cuadrados, a menos que se especifique una unidad de medida diferente. Cuando el cálculo de cajones de estacionamiento resulte en una fracción de 0.5 o mayor, se considerará como unidad completa al siguiente entero mayor.

Para los casos no cubiertos por el presente artículo, la Dirección de Movilidad y Transporte determinará la cantidad de cajones de estacionamiento, atendiendo las particularidades del giro o actividad y procurando sea acorde a la clasificación de impacto de la zona.

I. **Generales.** La cantidad general de cajones de estacionamiento se establece en función del uso donde se clasifica el giro. Para proyectos habitacionales, será según la zona donde se localice:

a) Para uso Comercial y de Servicios Impacto Mínimo:

1. Cajones mínimos: 0; y

2. Cajones máximos: 1.

b) Para uso Comercial y de Servicios Impacto Bajo:

1. Cajones mínimos: 0; y

2. Cajones máximos: 1 por cada 80 metros cuadrados de operación del Giro.

c) Para uso Comercial y de Servicios Impacto Medio:

1. Cajones mínimos: 1 por cada 80 metros cuadrados de operación del Giro; y

2. Cajones máximos: 3 por cada 80 metros cuadrados de operación del Giro.

- d) Para uso Comercial y de Servicios Impacto Alto:
 - 1. Cajones mínimos: 1 por cada 80 metros cuadrados de operación del Giro; y
 - 2. Cajones máximos: 6 por cada 80 metros cuadrados de operación del Giro.
- e) Para uso Comercial y de Servicios Impacto Máximo:
 - 1. Cajones mínimos: 1 por cada 80 metros cuadrados de operación del Giro; y
 - 2. Cajones máximos: 9 por cada 80 metros cuadrados de operación del Giro.
- f) Para uso Industrial Impacto Mínimo:
 - 1. Cajones mínimos: 0; y
 - 2. Cajones máximos: 1 por cada 150 metros cuadrados de operación del Giro.
- g) Para uso Industrial Impacto Bajo:
 - 1. Cajones mínimos: 0; y
 - 2. Cajones máximos: 1 por cada 150 metros cuadrados de operación del Giro.
- h) Para uso Industrial Impacto Medio:
 - 1. Cajones mínimos: 1 por cada 150 metros cuadrados de operación del Giro; y
 - 2. Cajones máximos: 3 por cada 150 metros cuadrados de operación del Giro.
- i) Para uso Industrial Impacto Alto:
 - 1. Cajones mínimos: 1 por cada 150 metros cuadrados de operación del Giro; y
 - 2. Cajones máximos: 6 por cada 150 metros cuadrados de operación del Giro.
- j) Para uso Industrial Impacto Máximo:
 - 1. Cajones mínimos: 1 por cada 150 metros cuadrados de operación del Giro; y
 - 2. Cajones máximos: 6 por cada 150 metros cuadrados de operación del Giro.
- k) Para zona Habitacional 1:
 - 1. Cajones mínimos por vivienda: 1; y
 - 2. Cajones máximos por vivienda:
 - 2.1. Sin máximos tratándose de vivienda unifamiliar; y
 - 2.2. Cajones tratándose de vivienda vertical o plurifamiliar.
- l) Para zona Habitacional 2:
 - 1. Cajones mínimos por vivienda: 1; y
 - 2. Cajones máximos por vivienda: 3.
- m) Para zona Habitacional 3:
 - 1. Cajones mínimos por vivienda: 1; y
 - 2. Cajones máximos por vivienda: 2.
- n) Para zona Habitacional 4:
 - 1. Cajones mínimos por vivienda: 1; y
 - 2. Cajones máximos por vivienda: 1.

- ñ) Para zona Habitacional 5:
 1. Cajones mínimos por vivienda: 0.25; y
 2. Cajones máximos por vivienda: 1.
 - o) Para proyectos de vivienda de interés social y media, debidamente certificados conforme a la normativa:
 1. Cajones mínimos: 1 cajón por cada 4 viviendas; y
 2. Cajones máximos: 1 cajón por vivienda.

- II. **Particulares.** Cuando se trate de giros cuya operación requiere condiciones particulares de estacionamientos, se aplicará según lo siguiente:
 - De la **a)** a la **d)** ...
 - e) Para fincas incluidas en los catálogos e inventarios en materia de protección al patrimonio cultural edificado, se harán reducciones a los requerimientos de cajones de estacionamiento según los criterios que establezca el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.
 1. y 2. ...
 - f) ...
 1. y 2. ...

- III. Cuando el uso habitacional sea permitido en zonas de Comercio y de Servicios, seguirán los siguientes lineamientos:
 - a) Cuando la vivienda o unidad privativa tenga una superficie mayor de 300 metros cuadrados de construcción, se considerará como Habitacional 1 (H1), sujetándose a los lineamientos del artículo 278 fracción I inciso k);
 - b) Cuando la vivienda o unidad privativa tenga una superficie mayor de 120 metros cuadrados de construcción y hasta 300 metros cuadrados de construcción, se considerará como Habitacional 2 (H2), sujetándose a los lineamientos del artículo 278 fracción I inciso l);
 - c) Cuando la vivienda o unidad privativa tenga una superficie mayor de 90 metros cuadrados de construcción y hasta 120 metros cuadrados de construcción, se considerará como Habitacional 3 (H3), sujetándose a los lineamientos del artículo 278 fracción I inciso m);
 - d) Cuando la vivienda o unidad privativa tenga una superficie total de hasta 90 metros cuadrados de construcción, se considerará como Habitacional 4 (H4), sujetándose a los lineamientos del artículo 278 fracción I inciso n); y
 - e) Para los casos apegados a la Norma Urbanística 8 “Vivienda” de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano se considerará como Habitacional 5 (H5), sujetándose a los lineamientos del artículo 278 fracción I inciso ñ).

Artículo 279. En caso de contar con cajones de estacionamiento con salida en reversa, solo se podrá autorizar en vialidades locales contando con la totalidad del cajón al interior del límite de propiedad, sin invadir la vía pública, y de acuerdo con las dimensiones reglamentadas.

- I. Derogado.
- II. El estacionamiento asociado al uso deberá estar en el mismo Predio, o en casos excepcionales en que ello no sea posible, en edificios o terrenos edificables situados a una distancia máxima al acceso de 300 metros lineales,

con un mínimo de 20 metros cuadrados por cajón, incluidas rampas de acceso, áreas de maniobra, isletas y banquetas, y un máximo de 30 metros cuadrados;

- III. En estacionamientos de servicio particular se puede admitir que cuenten con un solo carril de entrada y salida siempre y cuando no se exceda la capacidad de 10 cajones de estacionamiento;
- IV. Derogado; y
- IV. Cuando los establecimientos comerciales, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, centros comerciales, mercados y similares tengan una superficie de venta, exhibición o almacenamiento mayor a 1,500 metros cuadrados, deberán contar con un área de carga y descarga en el interior del lote, de tamaño suficiente para estacionar un camión, con unas bandas perimetrales libres de un metro y un área de almacenamiento de residuos sólidos, sin que los vehículos obstaculicen el libre tránsito peatonal ni vehicular, ni permanezcan en la vía pública.

Artículo 280. Se exceptúan de la obligatoriedad de previsión de cajones en los siguientes supuestos:

De la I. a la III. ...

- IV. En los bienes inmuebles del catálogo de fincas patrimoniales ubicados en los PIUE de protección patrimonial; y
- V. Derogado.
- VI. En la regularización de las viviendas unifamiliares;
- VII. Los comercios establecidos en mercados, o cualquier espacio de comercio al por menor de propiedad pública; y
- VIII. Los giros de estacionamiento público, pensiones de autos, y similares; solo requieren los cajones propios de su actividad económica.

Artículo 299. La Dirección de Inspección y Vigilancia debe ordenar la inmediata suspensión de actividades y en su caso, la clausura de la obra total o parcial por trabajos efectuados sin la licencia de construcción, licencia de urbanización, certificado de habitabilidad, dictamen de la autoridad federal, estatal o municipal competente en patrimonio cultural urbano según sea el caso, Dictamen de Uso de Suelo, cambios en las especificaciones estructurales y arquitectónicas autorizadas, ruptura de pavimento, invasión a la vía pública y restricciones, colocación de antenas para sistemas de telecomunicaciones, construcciones o proceso constructivo llevado a cabo en zona de protección o zonas de riesgo y demás que no se observen u omitan acatar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En caso de existir director responsable de obra este deberá ser corresponsable solidario.

Los inspectores, previa identificación, y cumpliendo las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, pueden entrar en edificios desocupados o en construcción para los fines de inspección y mediante orden escrita, fundada y motivada de la Dirección de Inspección y Vigilancia, pueden penetrar en edificios habitados exclusivamente para el cumplimiento de la orden mencionada, satisfaciendo, en su caso, los requisitos constitucionales necesarios.

Artículo 300. Puede ordenarse la suspensión o clausura total o parcial de una obra por las siguientes causas:

- I. ...
- II. Derogado.
- III. Por carecer en la obra de bitácora oficial, a que se refiere este ordenamiento o porque en la misma aun habiéndola, no coincida con el proyecto y avance de la obra, así como firmarla en blanco o llenarla previamente sin que sea firmada esta;
- IV. Por estarse ejecutando sin licencia una obra, de construcción, reconstrucción, remodelación, reposición, desmontaje, bardeo, demolición, ampliación, adaptación, instalación o canalización, para la que sea necesaria aquella;

De la V. a la IX. ...

- IX. Por usarse una construcción o parte de ella sin haberse terminado ni obtenido el certificado de habitabilidad;

De la XI. a la XIV. ...;

- XV. Por invadir, construir o delimitar sin autorización, propiedad municipal;

De la XVI. a la XXII. ...

- XXIII. Por ocupar o invadir con materiales, enseres, o de cualquier forma la vía pública;

XXIV. y XXVII. ...

- XXVIII. No presentar la constancia o tenerla vencida, de medidas de seguridad o visto bueno, emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos o de la Dirección de Resiliencia, según sea el caso;

- XXIX. No cumplir con lo previsto en la constancia de medidas de seguridad o visto bueno emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos o de la Dirección de Resiliencia, según sea el caso;

XXX y XXXIN. ...

- XXXII. No presentar en original o copia certificada al momento de la inspección, o bien en el formato digital autorizado tratándose de licencias emitidas por medios electrónicos: licencia, planos autorizados, dictámenes, certificados, estudios, pruebas de calidad, memoria descriptiva, pancarta y demás documentos requeridos por la autoridad para la ejecución de su proyecto;

XXXIII. Derogado;

De la XXXIV. a la XXXVII. ...

- XXXVIII. Modificar o dañar la infraestructura de movilidad, como machuelo; y banqueta, delimitadores, ingresos peatonales y vehiculares, y análogos;

- XXXIX. Por tener vencida la licencia de construcción, dictámenes, permisos o autorizaciones de las dependencias correspondientes;

- XL. Por suprimir cajones de estacionamiento mínimos autorizados, o bien incrementar el número de cajones de estacionamiento máximos autorizados;

- XLI. Por modificar el uso de suelo autorizado o vigente conforme a la normativa urbana municipal; y

- XLII. Por eliminar o reducir patios o espacios de ventilación e iluminación que sean requeridos conforme a la normativa aplicable.

Segundo. Se reforman los artículos 1470 y 1490, y se derogan los artículos 1404, 1478, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937 del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 1404.- Derogado.

Artículo 1470.- Los patios que sirvan a piezas habitables, tendrán las dimensiones mínimas de acuerdo al Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

Artículo 1478.- Derogado.

Artículo 1490.- Todo lo relativo a las edificaciones de educación deberá cumplir simultáneamente con las Normas y Especificaciones Para Estudios, Proyectos, Construcción E Instalaciones 2014 publicadas por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Artículo 1491.- Derogado.

Artículo 1492.- Derogado.

Artículo 1493.- Derogado.

Artículo 1494.- Derogado.

Artículo 1495.- Derogado.

Artículo 1496.- Derogado.

Artículo 1497.- Derogado.

Artículo 1498.- Derogado.

Artículo 1499.- Derogado.

Artículo 1925.- Derogado.

Artículo 1926.- Derogado.

Artículo 1927.- Derogado.

Artículo 1928.- Derogado.

Artículo 1929.- Derogado.

Artículo 1930.- Derogado.

Artículo 1931.- Derogado.

Artículo 1932.- Derogado.

Artículo 1933.- Derogado.

Artículo 1934.- Derogado.

Artículo 1935.- Derogado.

Artículo 1936.- Derogado.

Artículo. 1937.- Derogado.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara y al Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara, a los 20 días del mes de septiembre del año 2018.

(Rúbrica)

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

MAESTRO OSCAR VILLALOBOS GÁMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA; SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA DE GUADALAJARA Y SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se abroga el Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Segundo. Se expide el Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos Operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social, y de observancia general para el conjunto de elementos operativos que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, para la Comisión Municipal de Honor y Justicia y la Dirección de Asuntos Internos; tiene por objeto establecer las bases para regular los procedimientos administrativos instaurados a los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, por los hechos meritorios o demeritorios que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Tiene por objeto establecer las bases para supervisar, vigilar, investigar, sancionar y valorar la actuación de los elementos operativos, procurando los más

altos índices de integridad y honorabilidad en todos los rangos que componen la Comisaría de la Policía de Guadalajara, cuidando que su desempeño se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y protección a la ecología.

Asimismo, tiene por objeto dar certeza del actuar de la policía apegada a derecho e incrementar la confianza de la ciudadanía con los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento les corresponderá a las siguientes autoridades municipales:

- I. El Presidente Municipal de Guadalajara;
- II. El Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara;
- III. El Comisario de la Policía de Guadalajara;
- IV. La Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- V. El titular de la Dirección de Asuntos Internos; y
- VI. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 4. La Comisión Municipal de Honor y Justicia es el órgano facultado por el Ayuntamiento de Guadalajara para sancionar los casos de faltas u omisiones administrativas cometidas por los elementos del cuerpo operativo de la Comisaría de la Policía de Guadalajara en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando contravengan lo dispuesto en el presente ordenamiento, con excepción de las previstas por el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, así como valorar las acciones relevantes en que intervengan los elementos operativos de dicha Comisaría.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se consideran como:

- I. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento de Guadalajara;
- II. **MUNICIPIO.** El Municipio de Guadalajara, Jalisco;
- III. **Comisaría.** La Comisaría de la Policía de Guadalajara;
- IV. **Comisario.** El titular de la Comisaría de la Policía de Guadalajara;
- V. **Dirección.** La Dirección de Asuntos Internos;
- VI. **Director.** El titular de la Dirección de Asuntos Internos;
- VII. **Comisión.** La Comisión Municipal de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara;
- VIII. **Presidente.** El Presidente de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara;
- IX. **Elemento Operativo.** El elemento a quien se le atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por la autoridad competente. No se considerará como tal a quien desempeñe funciones de carácter administrativo, o ajenas a la seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar el servicio; y
- X. **Cuerpo Operativo.** El conjunto de elementos con nombramiento operativos que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

Artículo 6. La Dirección, supervisará la actuación de los elementos operativos de la Comisaría, tutelando por el respeto a los derechos de los ciudadanos, a través de mecanismos de control para evitar la corrupción y las conductas inapropiadas de los elementos que integran dicha corporación.

CAPÍTULO II

Integración de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 7. La Comisión, se integra de la forma siguiente:

- I. El Presidente Municipal quien la presidirá, o quien él designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente Municipal, mismo que tendrá voz informativa pero no voto;
- III. Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública del Ayuntamiento;
- IV. Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia del Ayuntamiento;
- V. Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia;
- VI. Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- VII. Un Vocal Síndico Municipal;
- VIII. Un Vocal Comisario;
- IX. Un Vocal Elemento operativo, que será el del grado inmediato inferior del Comisario; y
- X. Un Vocal, Presidente del Consejo Ciudadano en Materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara.

Los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia deben nombrar a un suplente que tendrá voz y voto en las sesiones de la Comisión que ejerza la representación.

Los cargos de los miembros de la comisión son honoríficos, con excepción del correspondiente al Secretario Técnico y la actividad que desempeñan se considera inherente a sus obligaciones.

CAPÍTULO III

Atribuciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 8. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y resolver los asuntos que se susciten con motivo de las faltas y violaciones administrativas a los principios y obligaciones que tienen los elementos operativos de la Comisaría frente a la sociedad, que le remita a su consideración la Dirección;
- II. Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos, realice de forma profesional e imparcial las investigaciones correspondientes dentro de la esfera de su competencia;
- III. Vigilar que la Dirección, integre y le envíe en tiempo y forma los proyectos de

- resolución de los procedimientos instaurados;
- IV. Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos, lleve a cabo los análisis y estudios necesarios que permitan medir los niveles de corrupción y las conductas de indisciplina en la Comisaría;
 - V. Difundir entre los elementos de la Comisaría, los correctivos disciplinarios y las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes infringen este reglamento y los demás aplicables en la materia;
 - VI. Comunicar a las diversas corporaciones policiacas del Estado, para la coordinación en materia de seguridad pública, las resoluciones en las que la sanción impuesta al elemento de policía sea la destitución;
 - VII. Informar al Presidente Municipal y al Comisario, las resoluciones emitidas;
 - VIII. Vigilar que la Dirección, ejecute los controles, programas y estrategias necesarias para prevenir la corrupción y la mala actuación de los elementos de la Comisaría;
 - IX. Otorgar las condecoraciones y reconocimientos policiales a los miembros de la corporación, en los términos de la reglamentación municipal.
 - X. Actuar en coordinación con la Dirección, en los procedimientos relativos a los hechos meritorios o demeritorios que realicen los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara; y
 - XI. Las demás que emanen de este y otros reglamentos aplicables.

CAPÍTULO IV

Integración de la Dirección de Asuntos Internos

Artículo 9. La Dirección de Asuntos Internos, está integrada por dos departamentos que están bajo el mando inmediato del Titular de la Dirección de Asuntos Internos, siendo estos:

- I. **Departamento de Recepción e Investigación de Quejas.** El que se conformará por las siguientes unidades:
 - a) **Unidad de Recepción de Quejas e Incoación de Procedimientos.** Integrada por abogados o pasantes en derecho, que tienen las funciones de recibir las quejas, incoar el procedimiento administrativo y remitirlo a la Unidad de Investigación y Audiencias. Las quejas se reciben durante las veinticuatro horas del día; y
 - b) **Unidad de Investigación y Audiencias.** Integrada por investigadores, que deben ser abogados o licenciados en Derecho, con experiencia mínima de tres años en la especialidad de Derecho Penal o Derecho Administrativo. Forman parte de esta unidad los notificadores que sean necesarios para el mejor desempeño de sus labores.
- II. **Departamento de Programas de Vigilancia.** Integrado por profesionistas de las ciencias sociales, que cuenten con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión y con conocimiento en materia de seguridad pública. Sus funciones son: Analizar la situación disciplinaria de los elementos operativos que integran la corporación, diseñar e implementar los programas para la prevención de la corrupción y, en general, los que se requieran para mantener una estrecha vigilancia de las labores de los elementos operativos.

En caso de ausencia del Director, quedara como encargado de la oficina el Jefe de Departamento Jurídico.

Capítulo V

Atribuciones y Obligaciones de la Dirección de Asuntos Internos

Artículo 10.

I. La Dirección tiene las siguientes obligaciones:

- a)** Recibir e investigar en coordinación con la Comisión, los asuntos que se susciten con motivo de las faltas y violaciones establecidas en el presente ordenamiento, realizadas por los elementos operativos de la Comisaría, frente a la sociedad siempre y cuando la queja provenga del ciudadano afectado por comparecencia, se tenga conocimiento por cualquier medio o se infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- b)** Informar a la Comisión Municipal de Honor y Justicia sobre el estado que guarda cada uno de los procedimientos administrativos en trámite, así como los datos y antecedentes de cada caso, al momento de que lo requiera;
- c)** Practicar todas las actuaciones y diligencias que estime necesarias para integrar adecuadamente los procedimientos administrativos, así como aquellas actuaciones que le ordene la Comisión, en los términos del presente reglamento;
- d)** Recibir y desahogar los medios de prueba que presenten las partes en los términos del presente ordenamiento;
- e)** Integrar los procedimientos administrativos y enviar los proyectos de resolución correspondiente a la Comisión, para que esta resuelva e imponga las sanciones aplicables al caso; y
- f)** Durante todo el procedimiento se deberá garantizar la secrecía de la información personal de los denunciantes.

II. Asimismo, la dirección en comento tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Dar vista a la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan presumir la existencia de un delito, en los términos de la legislación vigente, así como proporcionar asesoría y orientación al ciudadano con respecto a la situación jurídico administrativa;
- b)** Actuar en coordinación con la Comisión, en los procedimientos por los hechos meritorios o demeritorios que realicen los elementos operativos de la Comisaría;
- c)** Realizar los análisis y estudios que permitan medir los índices de corrupción y de indisciplina en la Comisaría;
- d)** Implementar y ejecutar los controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y la mala actuación entre los miembros del cuerpo operativo de la Comisaría;
- e)** Analizar las solicitudes que le envíen, cuya finalidad sea el otorgar algún tipo de reconocimiento o condecoración a los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, en la cual deberá en todo momento, verificar los antecedentes en el desempeño de sus funciones, para poder así

- f) emitir su opinión a la Comisión; y
- f) En el procedimiento administrativo, dependiendo de la gravedad de la presunta falta y las circunstancias que motivaron la queja, solicitar la reubicación provisional del elemento probable infractor, a efecto de salvaguardar la integridad física del quejoso, así como la debida integración del procedimiento administrativo.

CAPÍTULO VI

De los Programas para la Prevención de la Corrupción

Artículo 11. La Dirección de Asuntos Internos, a través de su Departamento de Programas de Vigilancia, deberá diseñar e instrumentar, aquellos programas que se requieran para prevenir y detectar a los elementos operativos que cometan actos de corrupción, así como contrarios a la normatividad. Dichos programas serán ejecutados de manera permanente, debiendo aplicarse de la siguiente forma:

- I. Programa de Procesamiento de Datos. Este debe apoyarse en los programas informáticos que se requieran y consiste en procesar y analizar los indicios y datos que se desprendan de las quejas presentadas ante la Dirección, con la finalidad de detectar a los elementos operativos elementos operativos que de manera recurrente se ven relacionados con hechos ilícitos u otras conductas irregulares y con el objeto de elaborar un mapa con los patrones de conducta de los elementos operativos; y
- II. Programa de Exámenes de Integridad. Este programa es aplicado de manera permanente por los investigadores de la Dirección y consiste en conducir a determinados elementos operativos a situaciones previamente diseñadas, en las que se les presenta la oportunidad de actuar correcta o incorrectamente, con la finalidad de ubicar a los elementos operativos propensos a cometer actos de corrupción.

CAPÍTULO VII

De las Faltas

Artículo 12. Los actos u omisiones en los que pueden incurrir en responsabilidad los elementos operativos de la Comisaría, cuya competencia corresponde conocer a la Dirección y resolver a la Comisión, son los siguientes:

- I. Ocultar su gafete; no portarlo a la vista; cubrirse el rostro para no ser identificado; no decir su número de unidad; o no decir su nombre al público que lo solicite. Cuando tal acción tenga como fin desarrollar alguna conducta establecida como falta por el reglamento aplicable;
- II. Alterar de cualquier forma su uniforme, así como cubrir o modificar el número oficial de la unidad policiaca;
- III. No reportar a su superioridad la falta de códigos sonoros y luminosos, números y letras de la unidad en resguardo a su cargo al inicio, en el transcurso o al término del turno de trabajo;
- IV. Portar, poseer o utilizar equipo distinto al asignado por la Comisaría;
- V. No acatar las disposiciones que emita la Comisaría, la Dirección, o la Comisión;

- VI.** Obstruir o entorpecer las investigaciones e integración de procedimientos administrativos;
- VII.** Actuar con rigor innecesario o de forma ofensiva, sin hacer uso racional de la fuerza en su intervención con los ciudadanos;
- VIII.** Poner en riesgo a los particulares por imprudencia, descuido, negligencia o abandono en el servicio;
- IX.** Efectuar sus funciones fuera del área que se le haya asignado, sin informar a sus superiores jerárquicos y al Centro de Comunicación y Observación Electrónica para su autorización, cuando tal acción tenga como fin desarrollar alguna conducta establecida como falta por el reglamento aplicable;
- X.** Facilitar el vestuario, equipo, placas, gafetes, insignias u otros implementos del uniforme, propios o ajenos, así como la unidad a su cargo, para que los utilice persona ajena a la corporación;
- XI.** Utilizar el vestuario, equipo, placas, gafetes, insignias u otros implementos del uniforme, propios o ajenos, así como la unidad a su cargo, estando fuera de servicio nombrado;
- XII.** Escandalizar estando activo;
- XIII.** Actuar con negligencia o descuido en el uso o manejo del armamento e implementos otorgados por la Comisaría;
- XIV.** Encubrir hechos que puedan constituir faltas o infracciones, omitir o no reportar la atención de un servicio a su superior jerárquico o al Centro de Comunicación y Observación Electrónica al tener intervención al efectuar una atención ciudadana;
- XV.** No remitir al detenido a juzgados municipales o autoridad competente;
- XVI.** Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento con motivo de su servicio, cuando con esa conducta se ponga en peligro la seguridad pública, pueda poner en riesgo, peligro o amenaza a las personas víctimas de algún delito, así como a sus familiares, bienes o derechos; asimismo, aquella que entorpezca la investigación de la autoridad competente o se pretenda conseguir cualquier tipo de beneficio por sí o por interpósita persona;
- XVII.** Omitir información, presentar cualquier documento alterado o proporcionar información falsa que distorsionen la verdad, para lograr beneficios para sí o para interpósita persona;
- XVIII.** Obligar o sugerir a los ciudadanos, a entregarles dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de la prestación u omisión de un servicio, así como no cumplir con sus funciones y obligaciones como policía conforme a la reglamentación municipal;
- XIX.** Cubrir un servicio de patrullaje sin estar ajustado en fatigas de servicio, cuando tal conducta tenga como fin la comisión de ilícitos u otras conductas irregulares;
- XX.** Realizar detenciones sin causa justificada o cuando no se den los presupuestos de derecho para llevar a cabo detenciones, contemplados en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalajara, y en los demás ordenamientos aplicables en la materia;
- XXI.** Afectar o causar menoscabo en contra de los bienes de los ciudadanos, así como atentar en contra de sus derechos;

- XXII.** Atentar contra la integridad física de las personas, salvo que el elemento operativo actúe en legítima defensa o se apegue a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- XXIII.** Proferir amenazas en contra de los particulares;
- XXIV.** Dar motivo razonable de pérdida de confianza;
- XXV.** El desacato injustificado a la orden de comparecencia emitida por la Dirección de Asuntos Internos;
- XXVI.** Dejar en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido detenido o retenido por los elementos operativos de la Comisaría, sin causa justificada;
- XXVII.** No prestar auxilio a las personas amenazadas en caso de flagrancia, que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito o falta administrativa, así como no brindar protección a sus bienes y derechos; y
- XXVIII.** Negarse a atender o verificar un servicio ciudadano solicitado, sin que exista causa justificada para no realizarlo.

CAPÍTULO VIII

De los Procedimientos para la Aplicación de Sanciones

Artículo 13. La Dirección debe recibir la queja que presente el ciudadano agraviado, quien tendrá el término de sesenta días naturales, contados a partir de que se dieron los hechos que se imputan a los elementos operativos de la Comisaría, para que el quejoso interponga su queja en la dirección mencionada. Presentada que sea la queja fuera del término señalado, se tendrá por no interpuesta en virtud de haber operado la prescripción correspondiente. Cuando la queja sea presentada por escrito, deberá ser ratificada por el agraviado a efecto de que se tenga por radicada, en caso de no cumplir con ello se tendrá por no interpuesta. Para la debida integración de las quejas, se deberán reunir los siguientes elementos esenciales:

- I.** Acreditar personalidad ante la Dirección con una identificación oficial o cualquier otro documento oficial;
- II.** Manifestar en su narración de hechos las circunstancias de modo, tiempo y lugar lo más preciso posible;
- III.** Identificar el número de unidad involucrada o el nombre de los elementos operativos que intervinieron en los hechos que dieron motivo a la queja en caso de tener conocimiento;
- IV.** En caso de contar con testigos de los hechos, enunciarlos en la narración de los mismos, para que en el momento procesal oportuno, comparezcan ante la Dirección; y
- V.** Para reunir los elementos descritos en el presente artículo, se tendrá un término de veinte días naturales a partir de que se interpuso la queja; por lo que, hasta que no se cumpla con los mismos, no se le otorgará un número de expediente, llevándose únicamente un control administrativo interno, dentro del cual no contará el término establecido por el artículo 14 fracción XI de este reglamento.

En caso de no realizarse la debida integración de la queja en el primer término descrito en el párrafo anterior, se tendrán automáticamente por no interpuesta.

Artículo 14. Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento se deberá de sujetar a lo siguiente:

- I. La Dirección Jurídica de la Comisaría, o cualquier elemento operativo que tenga conocimiento de la comisión de una falta que contravenga el presente reglamento y demás ordenamientos en la materia, está obligado a enviar de inmediato a la Dirección un informe de los hechos, proporcionando los datos con que se cuente;
- II. Una vez que se tenga conocimiento de los hechos, la Dirección iniciará la integración del procedimiento administrativo;
- III. En cuanto quede formalmente radicada la queja, la Dirección tendrá un término de cinco días hábiles para darle vista al Presidente de la Comisión;
- IV. El Presidente de la Comisión, en coordinación con el titular de la Dirección, deberán establecer las líneas de investigación, así como las diligencias y actuaciones que habrá de practicar la Dirección, para una mejor investigación e integración de cada procedimiento administrativo;
- V. La Dirección, deberá practicar las diligencias necesarias, así como solicitar informes, documentos y cualquier otro dato relacionado con los hechos, además de requerir a quien o a quienes puedan tener conocimiento en el procedimiento, a efecto de completar, aclarar o precisar los hechos que se investigan;
- VI. VI. La Dirección, procederá a citar al probable responsable señalándole día y hora para que comparezca a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, informándole para tal efecto la conducta que se le imputa y, en su caso, las personas que declaran en su contra, así como las pruebas que existan en actuaciones. El probable responsable tendrá derecho a designar un abogado o persona de su confianza que lo defienda y, en caso, de no hacerlo, se le designará un abogado para tales fines, el cual será designado por la Secretaría General del Ayuntamiento. De igual forma, si el quejoso no tuviese abogado y lo solicita, se le designará uno de conformidad con lo anterior;
- VII. El probable responsable que no acuda a la comparecencia o compareciendo se negase a declarar respecto de los hechos que se señalan en la queja y su investigación, se le tendrá por ciertos los hechos que se le imputan, salvo que de las constancias de las actuaciones se colija fehacientemente su inocencia. En caso de que el probable responsable tenga alguna imposibilidad física que le impida comparecer a declarar sobre los hechos que se le imputan, sin afectar su capacidad intelectual, la Dirección, en compañía del defensor de oficio dependiente de la Secretara General, se constituirá en el lugar donde se encuentra el probable responsable a fin de recabar la declaración correspondiente;
- VIII. En el procedimiento administrativo, la Dirección deberá admitir y desahogar como medios de prueba, todas aquellas que no atenten en contra de la ley, el derecho, la moral y las buenas costumbres, a excepción de la confesional de posiciones. Las pruebas deberán de ofertarse por el agraviado dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que sea requerido y apercibido. En el caso de no hacerlo se tendrá por perdido el derecho. Los elementos operativos presuntos responsables, deberán presentarlas en el término de

cinco días posteriores al desahogo de su audiencia de defensa, apercibidos que en caso de no hacerlo, se declarará perdido el derecho;

- IX.** Los careos, la inspección ocular y la reconstrucción de hechos, se valorarán conforme a las reglas que establece para tal efecto el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco. Las demás pruebas se valorarán de conformidad a las reglas establecidas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco;
- X.** De las diligencias o actuaciones que practique la Dirección se levantará acta, debiendo suscribirla quienes en ella intervinieron y quisieron firmarla. Si alguno de los que intervienen no supiera firmar, se señalará la circunstancia y se plasmará la huella dactilar, firmando a su ruego la persona que él designe. Si alguno de los que intervienen no quisiera firmar, se hará constar esta circunstancia en el procedimiento sin que ello afecte su valor probatorio; y
- XI.** La Dirección de Asuntos Internos, tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir del día en que quedó debidamente radicada la queja, para investigar e integrar el procedimiento administrativo y emitir el proyecto de resolución. Este plazo podrá ampliarse por otros quince días hábiles, debiendo informar a la Comisión las razones por las cuales se hace necesaria dicha ampliación.

Los términos procesales para la integración del procedimiento administrativo se suspenderán los días festivos, sábados y domingos, así como los periodos vacacionales autorizados por la Comisión y el Ayuntamiento de Guadalajara.

Para efecto de emitir una resolución definitiva, la Comisión, examinará y valorará las pruebas y los antecedentes presentados, determinando la sanción correspondiente en cada caso concreto.

Artículo 15. Una vez transcurrido el término a que se refiere el artículo 32 del presente reglamento, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno en contra de la resolución que imponga una sanción o al interponerse no se haya solicitado o decretado la suspensión del acto, sin necesidad de acuerdo previo, el Presidente y Secretario Técnico de la Comisión autentificarán con su firma un legajo fiel de la resolución y lo remitirán al Presidente Municipal.

El Comisario y el Presidente Municipal, mediante el acuerdo correspondiente, harán suya la resolución emitida por la Comisión y sin poder variar los términos de esta, procederán a su ejecución.

Artículo 16. Las notificaciones que se efectuarán dentro del procedimiento a que hace mención el presente reglamento, se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

CAPÍTULO IX

De las Sanciones

Artículo 17. Se considera como falta cualquier conducta contraria a las disposiciones contenidas en la reglamentación y en la legislación aplicable en la materia, mismas que se sancionarán tomando en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la falta;
- II. El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio;
- III. Los medios utilizados en la ejecución de la falta;
- IV. La reincidencia en las faltas;
- V. Las faltas de probidad, independientemente del monto del beneficio; y
- VI. Las circunstancias del hecho.

Artículo 18. Las sanciones que la Comisión podrá imponer a los elementos operativos, serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de adscripción;
- III. Suspensión temporal de carácter preventivo;
- IV. Suspensión temporal de carácter correctivo;
- V. Degradación en el escalafón o jerarquía; y
- VI. Destitución del empleo, cargo o comisión.

Artículo 19. La Dirección podrá proponer a la Comisión la conmutación de la sanción, misma que consistirá en tratamiento psicosocial o capacitación o trabajo comunitario, siempre y cuando las faltas no ameriten la destitución. Una vez aprobada la conmutación de la pena por la Comisión, será el elemento operativo de policía quien decida al momento de su notificación si acepta conmutar la pena, misma que constará de tratamiento psicosocial, o capacitación o trabajo comunitario, fuera de su horario de servicio. El incumplimiento total o parcial de la pena conmutada, será causa suficiente para que el beneficio de la conmutación se deje sin efecto y se aplicará la sanción impuesta dentro de la resolución.

Artículo 20. La amonestación es el acto mediante el cual la Comisión Municipal de Honor y Justicia señalará al elemento operativo, la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. Esta será por escrito.

Artículo 21. El cambio de adscripción se impondrá a los elementos operativos que la Comisión juzgue conveniente, conjuntamente con alguna de las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V del artículo 18 del presente ordenamiento.

Artículo 22. La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento operativo que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión pueda afectar a la corporación o a la comunidad en general. La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que el elemento operativo

resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

Artículo 23. La suspensión temporal de labores de carácter correctivo, procederá contra el elemento operativo que ha incurrido en alguna o algunas faltas cuya naturaleza no ameritan la destitución ni la degradación en el escalafón o jerarquía. La suspensión a que se refiere este artículo será sin goce de sueldo y no podrá ser menor de cinco días ni mayor de cuarenta y cinco días de salario. En caso de que sea notificada a la Dirección, la suspensión temporal de la relación jurídica, administrativa o laboral de algún elemento operativo por encontrarse involucrado en algún procedimiento administrativo, se procederá a lo siguiente:

- I. Cuando el elemento se encuentre privado de su libertad por la presunta comisión de un ilícito, y tenga la Dirección conocimiento oficial, podrá suspender su procedimiento interno hasta en tanto no se resuelva mediante sentencia ejecutoriada la situación jurídica del probable responsable;
- II. Cuando el elemento se encuentre privado de su libertad por la comisión de un ilícito y se decrete su libertad por autoridad judicial competente resolviéndose su inocencia, el procedimiento administrativo iniciado por la Dirección, quedará sin materia y se archivará como asunto concluido, siempre y cuando se trate de los mismos hechos;
- III. Cuando la autoridad judicial competente otorgue la libertad al presunto infractor por falta de méritos, se reiniciará la queja suspendida y se continuará con el procedimiento administrativo; y
- IV. Cuando la autoridad judicial competente otorgue la libertad al probable responsable por fallas dentro del procedimiento, se continuará con el procedimiento instaurado ante la Dirección hasta su conclusión;

Artículo 24. La degradación en el escalafón o jerarquía se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen de la Comisaría con la comunidad donde se desempeña. Esta sanción se aplicará cuando el comportamiento del elemento operativo no amerite la destitución del cargo;

Artículo 25. La destitución consiste en la remoción del cargo, empleo o comisión a que esté adscrito el elemento probable responsable. Se decretará cuando la Comisión de Honor y Justicia considere cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La conducta afecte gravemente las funciones de seguridad pública;
- II. El elemento infrinja lo dispuesto en cualquiera de las fracciones del artículo 12; y
- III. Todos los demás casos en que la Comisión lo estime necesario para dar cumplimiento con los objetivos y principios del cuerpo operativo;

De acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ningún elemento operativo que haya sido sancionado con la destitución, podrá ser reincorporado a la Comisaría. Para tal efecto, la Comisión a través de su secretario técnico deberá informar de inmediato sobre los policías destituidos, a las corporaciones policiacas.

CAPÍTULO X

De las Sesiones de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 26. La Comisión sólo podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo asistir necesariamente el Presidente y el Secretario Técnico para que exista quórum.

Artículo 27. La Comisión podrá sesionar las veces que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, debiendo hacerlo por lo menos una vez al mes.

Artículo 28. El presidente de la Comisión será quien presida las sesiones y deberá convocar a sus miembros mediante oficio, el cual debe ser enviado por lo menos dos días hábiles antes de su celebración. Será obligación del Presidente, cuidar que se realicen todas las acciones para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Comisión, así como representar legalmente a esta, ante cualquier autoridad. El Presidente podrá delegar al Secretario Técnico, la representación de la Comisión ante los órganos jurisdiccionales estatales o federales, cuando el caso lo amerite.

Artículo 29. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 30. Para el caso de que alguno de los miembros de la Comisión faltare a su cargo tres veces consecutivas, sin causa justificada, podrá ser removido por acuerdo de la Comisión, y deberá ser sustituido en la misma forma en que fue elegido o nombrado. En caso de que alguno de los miembros renunciare al cargo, este será sustituido, de acuerdo al procedimiento y a los requisitos señalados en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 31. Para efecto de que las decisiones tomadas por la Comisión sean plenamente fundadas, motivadas y con apego a los principios de legalidad y justicia, todos los miembros de la Comisión deberán contar con un expediente sobre cada caso concreto, que incluya por lo menos, el proyecto de resolución elaborado por la Dirección el cual contendrá los capítulos de resultando, considerando y proposiciones. Este expediente deberá ser enviado por la Dirección así como a los miembros de la Comisión, en medio electrónico, con seis días hábiles de anticipación a la fecha en que será tratado cada caso. Una vez que sea resuelto el procedimiento administrativo mediante sentencia ejecutoriada y devuelto que sea el expediente a la Dirección este deberá ser archivado en la dirección en comento, hasta por el término de 7 años, transcurrido el mismo será remitido al Archivo Municipal de Guadalajara.

CAPÍTULO XI

Del Recurso de Revisión

Artículo 32. En contra de las resoluciones pronunciadas por la Comisión en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente reglamento, procederá el recurso de revisión.

Artículo 33. Es optativo para el interesado interponer el recurso de revisión en contra de la resolución dictada por la Comisión antes de demandar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado. Por lo tanto, es causal de improcedencia la existencia previa de un juicio ante el citado Tribunal existiendo identidad en la resolución que se impugna. Si durante la substanciación del recurso se acredita la existencia del citado juicio, el Síndico sobreseerá el recurso sin mayor trámite.

Artículo 34. El recurso de revisión será interpuesto por el afectado dentro de los cinco días hábiles siguientes a que hubiese tenido conocimiento del acuerdo que se impugne.

Artículo 35. En el escrito de presentación del recurso de revisión el recurrente deberá expresar:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios los recurrentes, se expresará el nombre y domicilio del representante común;
- II. El señalamiento de la resolución que se impugna;
- III. Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto que impugna;
- V. El derecho o interés específico que le asiste para impugnar el acto;
- VI. Los agravios precisados de manera clara y sencilla que cause la resolución impugnada;
- VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca;
- VIII. Lugar y fecha de la promoción; y
- IX. Firma del recurrente.

Artículo 36. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. Copias legibles de la resolución impugnada; y
- II. Las pruebas documentales que ofrezca.

Artículo 37. El Síndico resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación, sobre la admisión del recurso; si el mismo fuere oscuro o irregular, prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un término improrrogable de tres días hábiles contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea, también será desechado de plano.

Artículo 38. Cuando no se presenten los documentos a que se alude en las dos fracciones del artículo 36, se requerirá al promovente para que en un término improrrogable de tres días hábiles las presente; si no presentare dentro de dicho término las copias a que se refiere la fracción I, se le tendrá por no interpuesto el recurso, y si no acompaña los documentos relacionados a la fracción II, se tendrán

por no ofrecidas. Cuando los documentos no obren en poder del recurrente, deberá señalar dónde se encuentran y el motivo por el que no es posible su presentación.

Artículo 39. Una vez admitido el recurso el Síndico contará con un término de treinta días hábiles para integrar el expediente conforme a los artículos siguientes y presentar al Ayuntamiento el proyecto de resolución.

Artículo 40. El acuerdo de admisión del recurso será notificado por el Síndico a la Comisión la cual deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso. Si la Comisión Municipal de Honor y Justicia no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 41. Las notificaciones que se efectuarán dentro del procedimiento a que hace mención el presente reglamento, se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

Artículo 42. En la tramitación del recurso solo serán admitidas aquellas pruebas que por alguna razón hayan sido aceptadas y no desahogadas durante el procedimiento de origen y aquellas supervenientes.

Artículo 43. En el acuerdo admisorio del recurso se aceptarán o denegarán las pruebas y el desahogo de las mismas, conforme lo establece el artículo anterior. En caso de ser admitidas, el acuerdo fijará fecha para el desahogo de las pruebas y, en su caso, la suspensión del acto reclamado.

Artículo 44. Una vez desahogadas las pruebas y, en su caso, recibido el informe justificado de la Comisión el Síndico declarará la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaría General junto con el proyecto de resolución del recurso. El Síndico cuidará que el envío del expediente y el proyecto de resolución lleguen a la Secretaría General en con una anticipación mínima de setenta y dos horas anteriores a la celebración de la Sesión del Ayuntamiento en que se deba de conocer del asunto.

Artículo 45. Una vez recibidas las constancias a que se refiere el artículo anterior el Secretario General, a más tardar cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la sesión en que se deba de conocer del asunto, lo hará del conocimiento de la misma mediante una copia a cada uno de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 46. Conocerá en definitiva del recurso de revisión el Ayuntamiento en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acto impugnado en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del proyecto de resolución que presente el Síndico del Ayuntamiento.

Artículo 47. Los regidores miembros de la Comisión se abstendrán de votar la resolución que resuelva en definitiva el recurso interpuesto, pero conservarán su

derecho a voz para aclarar o defender los términos del acto impugnado.

Artículo 48. Una vez resuelto el recurso por el Pleno del Ayuntamiento, la Secretaría General debe notificar al Comisario de la Policía de Guadalajara y al Presidente Municipal para que se proceda a lo dispuesto por el artículo 15 segundo párrafo de este ordenamiento.

CAPÍTULO XII

De la Suspensión del Acto Reclamado

Artículo 49. Procederá la suspensión del acto reclamado, si así lo solicita expresamente el recurrente al promover su recurso y exista a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 50. En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado que se encuentren hasta en tanto se resuelve el recurso.

Tercero. Se reforman los artículos 26 y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 26.

La Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policíacos respecto de los procedimientos administrativos instaurados en su contra, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, por faltar en tres ocasiones a las convocatorias para promoción, o que habiendo participado en los procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él; por haber alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; porque en su expediente no acumule méritos suficientes a criterio de las comisiones para conservar su permanencia, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, obligaciones específicas, deberes y prohibiciones de conformidad con las disposiciones relativas al régimen de carrera policial y del régimen disciplinario y demás disposiciones aplicables, correspondiéndole además consignar a los elementos ante las autoridades competentes cuando la falta constituye un delito. Así como del régimen 14 de reconocimientos y estímulos en colaboración con la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, se auxiliará con el apoyo de las unidades administrativas de la Comisaría, así como de las comisiones que se establezcan al efecto.

Artículo 29. ...
De la I. a la V. ...

La Comisión Municipal de Honor y Justicia como órgano juzgador independiente se auxiliará para el desempeño de sus funciones con la Dirección de Asuntos Internos, misma que conocerá, investigará y sustanciará los procedimientos en contra de los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas y cada una de las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto por el presente ordenamiento municipal.

Cuarto. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento para que suscriban los instrumentos jurídicos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente abrogación al Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara; la expedición del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos Operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara y la reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, a los 20 días del mes de septiembre del año 2018.

(Rúbrica)

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

MAESTRO OSCAR VILLALOBOS GÁMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Guadalajara.

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 2. El presente ordenamiento se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 115 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículo 10 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 40 fracción II, 41 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. El objeto del mismo es promover, proteger, respetar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 4. En lo no previsto por el presente reglamento se aplicarán de forma supletoria lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y los demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 5. Son sujetos de los derechos y obligaciones previstos en el presente reglamento, las mujeres y hombres que se encuentren en el municipio independientemente de su sexo, cultura, estado civil, profesión, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, preferencia u orientación sexual o discapacidad.

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento, además de lo señalado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se entenderá por:

- I. **Acciones Afirmativas:** Las medidas especiales, de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. **Consejo:** El Consejo Técnico para la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en el Municipio de Guadalajara;
- III. **Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara;
- IV. **Discriminación:** La distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: El origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;
- V. **Estrategia Municipal:** La Estrategia Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Guadalajara;
- VI. **Género:** El Conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento histórico, a las personas en forma diferenciada de acuerdo con el sexo. El género se construye a partir de la diferencia anatómica del orden sexual; hace referencia a lo socialmente construido. Refiere diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, por razones sociales y culturales que se manifiestan por los roles sociales (reproductivo, productivo y de gestión

- comunitaria), así como las responsabilidades, el conocimiento o la prioridad en el uso, control, aprovechamiento y beneficio de los recursos;
- VII. Identidad de Género:** La Vivencia interna e individual del género, puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que puede o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sea libremente escogida;
- VIII. Igualdad:** El Derecho humano que implica que todas las personas, son iguales ante la ley y ante el Estado, y deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos;
- IX. Igualdad Sustantiva:** La culminación efectiva de la Igualdad establecida normativamente, también conocida como Igualdad de resultados. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres y hombres, -considerando su diversidad-, el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas;
- X. Instituto:** El Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara;
- XI. Lenguaje Incluyente:** El uso del lenguaje que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto de manera oral como escrita, menciona explícitamente a las mujeres cuando están presentes o se hace referencia a ellas. Contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre a la diversidad, la Igualdad y la igualdad de género;
- XII. Orientación Sexual:** La capacidad de toda persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con otras personas;
- XIII. Perspectiva de Género:** La herramienta de análisis para identificar las diferencias entre hombres y mujeres para establecer acciones tendientes a promover escenarios de igualdad, comprender que existe una asimetría que se concreta en el uso y utilización del poder, delimitar cómo esta diferencia cobra una dimensión de desigualdad y ayuda a entender que esta situación es un hecho cultural que puede y debe ser cambiado;
- XIV. Reglamento:** El Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Guadalajara;
- XV. Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- XVI. Sistema Municipal de Indicadores de Género:** El mecanismo público diseñado para medir y monitorear los avances de los indicadores que componen la Estrategia Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la Estrategia Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Este sistema deberá estar vinculado con el Sistema de Evaluación del Desempeño y las Matrices de Indicadores y Resultados de las dependencias municipales; y
- XVII. Transversalidad de la Perspectiva de Género:** La integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas, programas,

proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir en la erradicación de la desigualdad de género.

En todas las definiciones inherentes a seres humanos, se entenderá que pueden ser atribuidas o realizadas tanto por mujer como varón.

CAPÍTULO II

De la Igualdad Sustantiva y No Discriminación

Artículo 7. La Igualdad Sustantiva se establece conforme a lo siguiente:

- I. Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas como iguales ante la ley y ante el Estado y deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos; y
- II. La administración pública municipal de Guadalajara estará obligada a implementar mecanismos que garanticen la modificación de circunstancias que impidan a las mujeres y a los hombres considerando su diversidad el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas.

Artículo 8. El derecho a la no Discriminación por razones de Género se establece conforme a lo siguiente:

Se considerará como Discriminación indirecta por razón de Género, la situación en que una disposición, criterio o práctica ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a las demás, salvo que dicha situación pueda justificarse de manera objetiva y razonable en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzarla sean necesarios y no afecten el ejercicio de derechos humanos.

Se considerará que existe Discriminación directa por razón de su Género, cuando una persona sea tratada de manera desfavorable en relación al otro sexo, orientación o identidad de género en situación comparable.

Artículo 9. En el municipio, todos los programas públicos incorporarán la efectiva consideración del principio de Igualdad Sustantiva, así como la consolidación de una cultura institucional con Perspectiva de Género en su diseño, ejecución y evaluación.

CAPÍTULO III

De los Instrumentos de la Política Pública

Artículo 10. El Instituto coordinará las acciones que el Sistema Municipal genere y expedirá, a través del Consejo Técnico, propuestas para su organización y funcionamiento. Supervisará la armonización de los instrumentos de la política en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO IV

Del Sistema Municipal

Artículo 11. El Sistema Municipal es el conjunto de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del municipio entre sí, con la sociedad civil organizada, y las instituciones académicas, con el objetivo de garantizar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 12. El Sistema Municipal se estructura a partir de un Consejo Técnico, a cargo del Instituto y se integra por:

- I. Titular de la Presidencia Municipal o quien el designe, será quien presida el Consejo;
- II. Titular del Instituto será Secretario Técnico del Sistema;
- III. Titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
- IV. Titular de la Coordinación Comunicación y Análisis Estratégico;
- V. Titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad;
- VI. Titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- VII. Titular de la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad;
- VIII. Titular del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, COMUDE GDL;
- IX. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF de Guadalajara;
- X. Titular del Instituto Municipal de Atención a la Juventud;
- XI. Secretaría Técnica del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, SIPINNA;
- XII. Quien preside el Consejo Consultivo del Instituto; y
- XIII. Una persona representante de la sociedad civil del Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, COMPASEVIM.

La integración del Consejo Técnico se determina de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerse previa petición que se someterá a votación y será aprobada por mayoría simple.

Las personas integrantes del Consejo Técnico tienen derecho de voz y voto dentro de las sesiones. Todos los cargos son honoríficos y no remunerados. La Presidencia del Consejo Técnico tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. El Consejo Técnico sesionará trimestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar reuniones extraordinarias para el cumplimiento del presente Reglamento; sus decisiones se toman por mayoría simple. En cada sesión, los integrantes rendirán un informe individual sobre sus acciones de acuerdo al presente Reglamento.

Cuando las personas integrantes del Consejo Técnico no puedan asistir a las sesiones, deberán notificar su ausencia y señalar su suplente.

Artículo 14. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 15. El Consejo Técnico está facultado para:

- I. Coordinar el proceso de planeación municipal para la transversalización de la Perspectiva de Género en la Estrategia Municipal y su integración en el Plan Municipal de Desarrollo y en las Matrices de Indicadores para Resultados de cada Unidad Responsable;
- II. Aprobar y dar seguimiento a la ejecución de la Estrategia Municipal;
- III. Dar seguimiento a la integración y mantenimiento de los indicadores de Género en la Estrategia Municipal a través de las Matrices de Indicadores para Resultados;
- IV. Coordinar y evaluar la integración de la Perspectiva de Género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales a través de la Estrategia Municipal;
- V. Establecer lineamientos para garantizar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la Discriminación por razón de sexo, orientación sexual o identidad de Género;
- VI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los entes públicos del Municipio de Guadalajara, para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
- VII. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de seguimiento para el cumplimiento del presente Reglamento;
- VIII. Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en la políticas públicas municipales;
- IX. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del municipio para profesionalizar y capacitar, en materia de Igualdad Sustantiva al funcionariado público;
- X. Elaborar y recomendar estándares que promuevan la Igualdad Sustantiva y el Lenguaje Incluyente y no sexista en la comunicación institucional;
- XI. Establecer medidas para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de las dependencias municipales;
- XII. Observar y evaluar el trabajo realizado por las Unidades para la Igualdad de Género en la integración de la transversalidad y la institucionalización de la Perspectiva de Género y el enfoque de derechos humanos; y
- XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 16. La Presidencia del Consejo Técnico tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Presidir y desahogar las sesiones;
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
- III. Representar al Consejo ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

Artículo 17. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a solicitud del titular de la Presidencia Municipal, a las sesiones ordinarias del Consejo Técnico por lo menos con 48 horas de anticipación y con un término de 24 horas de forma extraordinaria por escrito o cualquier medio autorizado por los integrantes del Consejo;
- II. Elaborar y remitir el orden del día, la convocatoria y los documentos necesarios para deliberar;
- III. Tomar la votación durante las sesiones y elaborar el documento en el que se suscriban los acuerdos tomados;
- IV. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal y evaluar e informar su cumplimiento a la Presidencia del Consejo; y
- V. Atender las solicitudes de información y publicar en un sitio del portal electrónico del Ayuntamiento de Guadalajara la información fundamental.

Artículo 18. Lo no previsto en las atribuciones del Consejo Técnico en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

CAPÍTULO V

Del Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara

Artículo 19. El Consejo Consultivo del Instituto, además de lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir recomendaciones para mejorar y efficientar el acceso de las mujeres a sus derechos humanos, la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, y la erradicación de todas las formas de Discriminación contra las mujeres;
- II. Promover la armonización del marco normativo municipal y difundir los contenidos de la legislación en la materia;
- III. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la Igualdad Sustantiva en el municipio;
- IV. dar seguimiento a la formación y actualización que se imparta al personal del servicio público para que esta se realice con perspectiva de género, y que la capacitación contribuya a la formación y profesionalización de todo el personal de la administración pública, especialmente a las unidades para la igualdad de Género y las áreas de seguridad pública, salud, y atención;
- V. Monitorear el funcionamiento del sistema municipal para coadyuvar en el proceso de evaluación de la Estrategia Municipal;
- VI. Promover la implementación de los mecanismos de participación ciudadana aplicables, para que la sociedad participe en el proceso de evaluación de la Estrategia Municipal;
- VII. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales cumplan los objetivos de la Estrategia Municipal;
- VIII. vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros para la ejecución de la Estrategia Municipal; y

- IX.** Fomentar la difusión de contenidos que erradiquen la desigualdad de género, a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres;

Las que determine el Consejo que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Para su integración y funcionamiento, el Consejo Consultivo, se apegará en todo momento a lo estipulado en el Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara.

CAPÍTULO VI De la Estrategia Municipal

Artículo 21. La Estrategia Municipal será elaborada y propuesta al Consejo Técnico por el Instituto.

La propuesta considerará las necesidades del municipio, como las particularidades de la desigualdad en los diferentes grupos de mujeres y personas que pudieran ser discriminadas por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, según las facultades y atribuciones municipales en materia de Igualdad Sustantiva.

Deberá ser presentada, analizada y votada por el Consejo Técnico.

La Estrategia Municipal deberá expedirse y publicarse en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara en un tiempo no mayor a 60 días, luego de iniciada la administración y deberá considerar la temporalidad de la administración municipal.

Artículo 22. La Estrategia Municipal incluirá líneas de acción y medidas de Igualdad Sustantiva para la Dirección de Inspección y Vigilancia, en lo relativo a la promoción de espacios no discriminatorios, libres de violencia, y de acoso y hostigamiento sexual laboral.

Artículo 23. La Estrategia Municipal, tiene carácter prioritario y es el instrumento normativo y rector de la administración pública municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres. Será desarrollada en forma técnica e interdisciplinaria, con perspectiva de género y en concordancia con las políticas públicas y lineamientos que establecen el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como los programas de carácter federal, estatal y municipal vigentes.

Artículo 24. La Estrategia Municipal establecerá objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la Igualdad Sustantiva, el respeto a la dignidad humana y la no discriminación.

Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores de la Estrategia Municipal deberán estar armonizados con el Plan Municipal de Desarrollo, los programas

sectoriales, institucionales y especiales, y verse reflejados en las Matrices de Indicadores para Resultados.

Artículo 25. La Estrategia Municipal, deberá contener en su diseño, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal sobre la desigualdad entre mujeres y hombres por razón es para la Igualdad de Género;
- II. Los instrumentos de difusión y promoción de la Estrategia Municipal; y
- III. Los mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 26. La Estrategia Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá:

- I. Armonizarse con los planes y programas, así como con las acciones contenidas en la Ley General y la Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;
- II. Desarrollarse de manera interdisciplinaria con perspectiva de género y tener una visión que articule los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación, especialmente a través de las Unidades para la Igualdad de Género;
- III. Establecer los lineamientos para garantizar el ejercicio igualitario de los derechos; la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 27. Las acciones propuestas en la Estrategia Municipal se ejecutarán través de los organismos del municipio señalados en cada objetivo y línea de acción y se deberán de reflejar en su presupuesto.

Artículo 28. La Presidencia Municipal, en su informe anual, incluirá el estado que guarda la ejecución de la Estrategia Municipal.

CAPÍTULO VII

Derechos Humanos de las Mujeres, Obligaciones de las Autoridades del Municipio de Guadalajara y Deberes de la sociedad y de las Familias

Artículo 29. Con el fin de hacer efectivo el derecho de la Igualdad Sustantiva, la administración municipal deberá:

- I. Adoptar la perspectiva de género en las políticas públicas, decisiones y acciones a ejecutar;
- II. Actuar a partir del compromiso con la efectividad del derecho constitucional a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y a la no discriminación;
- III. Garantizar el derecho de las mujeres y los hombres a acceder en igualdad de condiciones a puestos de toma de decisión en la administración pública;
- IV. Incorporar en los marcos normativos, en el diseño y ejecución de las políticas, programas y proyectos, así como en las comunicaciones internas y oficiales un Lenguaje Incluyente y no sexista;

- V. Integrar el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas públicas con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias salariales entre mujeres y hombres;
- VI. Colaborar y cooperar entre las distintas instituciones y dependencias de la Administración Municipal en la aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en su quehacer cotidiano;
- VII. Diseñar y aplicar campañas de concientización que promuevan los principios y contenidos del presente Reglamento;
- VIII. Promover la certificación de las dependencias municipales en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- IX. Implementar acciones afirmativas que permitan brindar apoyo a los grupos de mujeres con especial énfasis en quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad;
- X. Implementar medidas de protección a los procesos de maternidad, embarazo, parto y lactancia, así como promover la paternidad activa y los modelos de corresponsabilidad en las labores domésticas y de cuidado al interior de las dependencias;
- XI. Sensibilizar y capacitar sobre el impacto diferenciado de la gestión gubernamental en las y los servidores públicos;
- XII. Promover una cultura para la Igualdad Sustantiva que incluya acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres; y
- XIII. Generar indicadores de género y producción de estadísticas de los entes públicos para la realización de políticas públicas orientadas a la Igualdad Sustantiva y la alimentación del Sistema Municipal de Indicadores de Género.

Artículo 30. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y físicas, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, incentivando la Igualdad Sustantiva, por lo que para estos efectos deberán:

- I. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos y señalados en este Reglamento así como en la normatividad aplicable;
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique Discriminación hacia alguna persona y en particular discriminación por razón de Género;
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres y niñas;
- IV. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la Discriminación en su contra; y
- V. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y en la ejecución de las políticas públicas que promuevan la igualdad formal y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la eliminación de la violencia y la no discriminación.

Artículo 31. Son deberes de la administración pública municipal promover y fomentar:

- I. El respeto a los derechos humanos en todas sus etapas de la vida;
- II. La eliminación de todas las formas de violencia y discriminación;
- III. La prevención de cualquier acto que amenace o vulnere los derechos humanos;
- IV. La abstención de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial;
- V. La abstención de realizar todo acto o conducta que implique Discriminación;
- VI. La participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar;
- VII. El respeto y promoción del ejercicio del poder y la autonomía de las personas, en todos los ámbitos y especialmente en el educativo, laboral y político; y
- VIII. Brindar a todas las personas con discapacidad un trato digno e igualitario y generar condiciones de Igualdad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos.

CAPÍTULO VIII

Del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara

Artículo 32. El Instituto, en coadyuvancia con la coordinación de su Consejo Directivo, es el responsable de la coordinación de las políticas y medidas adoptadas por la Administración Municipal Pública de Guadalajara, con la finalidad de garantizar el derecho a la Igualdad Sustantiva y promover su efectividad.

Artículo 33. Entre sus funciones relacionadas con el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, le corresponde lo siguiente:

- I. Participar en los contenidos de los programas municipales para que se garantice la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres de las dependencias de la Administración Pública Municipal de Guadalajara;
- II. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de Igualdad Sustantiva;
- III. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la administración pública de los distintos niveles de gobierno, para formar y capacitar a su personal en Igualdad Sustantiva;
- IV. Promover e impartir cursos de formación sobre la Igualdad Sustantiva;
- V. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la Igualdad Sustantiva;
- VI. Coordinar y mantener actualizado el Sistema Municipal de Indicadores de Género;
- VII. Recabar la información estadística elaborada por la administración municipal y sus organismos auxiliares, y asesorarlos en relación con su elaboración para la alimentación del Sistema Municipal de Indicadores de Género;
- VIII. Incluir en su informe anual un apartado sobre la efectividad y el impacto del principio de Igualdad Sustantiva por medio de los indicadores contenidos en

la Estrategia Municipal y en la evaluación del Eje Transversal del Plan Municipal de Desarrollo;

- IX. Determinar la periodicidad y características de la información que en materia de Igualdad Sustantiva y no Discriminación, deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración municipal;
- X. Elaborar estudios y diagnósticos para identificar las áreas con mayor vulnerabilidad tanto al interior del municipio como con la ciudadanía, para promover la Igualdad Sustantiva; y
- XI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal.

CAPÍTULO IX

De la Planeación Municipal para la Igualdad Sustantiva

Artículo 34. El Plan Municipal de Desarrollo deberá contener un Eje Transversal para la integración de la Perspectiva de Género en los programas sectoriales e institucionales en la administración municipal y sus órganos descentralizados y desconcentrados. Deberá haber un trabajo coordinado y colegiado con la Dirección de Planeación Institucional, el Instituto y las dependencias que conforman el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 35. A la Dirección de Planeación Institucional le corresponderá conforme a este reglamento:

- I. Desarrollar en coadyuvancia con el Instituto instrumentos técnicos y metodológicos para incorporar la perspectiva de género en la planeación, y evaluación de programas sectoriales e institucionales;
- II. Coordinar en coadyuvancia con el Instituto la incorporación de la perspectiva de género en las Matrices de Indicadores para Resultados que forman parte del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y que corresponden con los indicadores de la Estrategia Municipal;
- III. Diseñar en coadyuvancia con el Instituto, indicadores de impacto que evalúen la Estrategia Municipal; y
- IV. Asesorar y acompañar el proceso de construcción, seguimiento y evaluación tanto del eje transversal como de la Estrategia Municipal;

Artículo 36. Los Indicadores de Género de la Estrategia Municipal constituirán el Sistema Municipal de Indicadores de Género y responderán a la evaluación del avance de los objetivos de este. Deberán construirse considerando la desagregación por sexo, el desarrollo y mejoramiento de conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías específicas. Deberán integrarse también en las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos involucrados en la Estrategia Municipal.

Artículo 37. Para el Sistema Municipal de Indicadores de Género y la conformación de las Matrices de Indicadores para Resultados se deberá considerar lo siguiente:

- I. Incluir en las estadísticas, encuestas y datos que lleven a cabo sistemáticamente la variable de sexo y de preferencia la variable de orientación sexual o Identidad de Género además del grupo de edad y de existir alguna situación que agrave su condición de vulnerabilidad, origen étnico, discapacidad, condición social, presencia de violencia de género;
- II. Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres; e
- III. Incluir indicadores de entrada, de insumo, de resultado y de impacto.

CAPÍTULO X

De la Presupuestación Municipal para la Igualdad Sustantiva

Artículo 38. La Estrategia Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales así como para las acciones afirmativas en materia de Igualdad Sustantiva y la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género. Este presupuesto es de carácter progresivo y estará etiquetado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara y se apegará a lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara.

CAPÍTULO XI

De las Unidades para la Igualdad de Género

Artículo 39. Las Unidades para la Igualdad de Género son las áreas designadas dentro de las instancias en la administración municipal para implementar las acciones de la Estrategia Municipal.

Artículo 40. Las Unidades para la Igualdad de Género deberán estar en las siguientes instancias municipales:

- I. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
- II. Coordinación General de Construcción de la Comunidad;
- III. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- IV. Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- V. Coordinación General de Servicios Municipales;
- VI. Comisaría de la Policía de Guadalajara;
- VII. Contraloría Ciudadana;
- VIII. Secretaría General;
- IX. Sindicatura; y
- X. Tesorería Municipal.

Artículo 41. Cada titular de las instancias referidas en el artículo anterior, deberá nombrar por lo menos tres personas para conformar las Unidades para la Igualdad de Género; las personas seleccionadas deberán ser de nivel jerárquico superior. Deberán de recibir capacitación en Perspectiva de Género y Discriminación. Dentro

de las unidades tendrán la encomienda de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en relación con lo siguiente:

- I. Cultura institucional: Responsables de generar mecanismos, contenidos de difusión, reglamentos internos, manuales, normas, procesos de capacitación y sensibilización, integrando la perspectiva de género y el Lenguaje Incluyente, así como gestionar la adecuación de los espacios en concordancia con los principios de Igualdad Sustantiva para promover relaciones equitativas, corresponsabilidad y espacios libres de acoso sexual.
- II. Planeación, presupuestación y ejecución de políticas públicas y acciones compensatorias: Responsables de desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en las etapas de análisis, diagnóstico, planeación, presupuestación y programación y de establecer los Indicadores de Género que evalúen y den seguimiento al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Municipal; y
- III. Enlace de atención de primer contacto a casos de violencia contra las mujeres tanto al interior de la instancia como a la ciudadanía, conforme lo señala el Modelo Único de Atención de Violencia contra Mujeres y Niñas en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 42. Las Unidades para la Igualdad de Género serán convocadas por el Instituto a sesiones de trabajo para dar seguimiento a los programas y servicios en materia de Igualdad Sustantiva implementados en cada una de sus instancias. Sus programas de trabajo deberán corresponder con los objetivos, estrategias y líneas de acción de la Estrategia Municipal. Cada Unidad de Género deberá presentar ante el Consejo Técnico de manera semestral, un informe de trabajo del avance de sus programas, proyectos o acciones compensatorias.

Artículo 43. El Instituto convocará a sesiones de trabajo a las Unidades para la Igualdad de Género con mínimo 48 horas de anticipación.

Artículo 44. Las Unidades para la Igualdad de Género están obligadas a implementar los acuerdos de las sesiones de trabajo, y comprobarlo en la sesión de trabajo más próxima.

Artículo 45. Son funciones de la Unidades para la Igualdad de Género:

- I. Llevar a cabo las acciones encaminadas a institucionalizar los objetivos de la Igualdad Sustantiva en la administración municipal;
- II. Consolidar una cultura institucional desde la perspectiva de género;
- III. Incorporar la Perspectiva de Género en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, acciones y políticas públicas de manera transversal, y dar seguimiento y verificar su cumplimiento;
- IV. Implementar y monitorear las políticas de Igualdad Sustantiva, proponiendo al Instituto los mecanismos necesarios para lograr la coordinación entre las diferentes dependencias que integran la Estrategia Municipal y quienes sean responsables de su aplicación, en este caso las Unidades para la Igualdad de Género;

- V. Elaborar propuestas de contenidos y productos que consoliden institucionalizar la Perspectiva de Género;
- VI. Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de Género;
- VII. Actualizar los indicadores de Género;
- VIII. Participar en reuniones, comités y demás acciones realizadas por el Instituto, en el ámbito de su competencia;
- IX. Promover acciones afirmativas, foros, y actos relacionados con las dinámicas de desigualdad entre hombres y mujeres, para visibilizar la problemática;
- X. Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de Igualdad de Género;
- XI. Vigilar las políticas laborales para eliminar la Discriminación basada en el Género, con la finalidad de:
 - a) Crear mecanismos eficientes y coordinados para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento laboral y sexual;
 - b) Desarrollar políticas específicamente orientadas a erradicar los estereotipos de Género; y
 - c) Promover la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones dentro de sus instancias;
- XII. Rendir semestralmente un informe al Instituto, de las actividades realizadas;

CAPÍTULO XII

De la Transversalización en Áreas Temáticas

Sección Primera

De la Salud

Artículo 46. Las políticas públicas y los programas públicos ejecutados por la Dirección de Servicios Médicos Municipales integrarán en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres además de las medidas necesarias para abordarlas.

Artículo 47. La dirección garantizará un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

Artículo 48. La Dirección desarrollará, de acuerdo con el principio de Igualdad Sustantiva, las siguientes actuaciones:

- I. Adopción sistemática, dentro la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la Discriminación;

- II. Acciones específicas en materia de salud laboral, destinadas a la prevención y erradicación de la Discriminación y el acoso sexual;
- III. Integración del principio de Igualdad Sustantiva en la formación del personal que atiende salud; y
- IV. Generación de datos e indicadores estadísticos por género siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria, atendiendo a lo señalado por este Reglamento.

Sección Segunda De la Vida Económica y Laboral

Artículo 49. En el ámbito de la vida económica y laboral, la política del municipio en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, tendrá los siguientes objetivos prioritarios:

- I. Colaborar en el fomento de acciones afirmativas en el mercado de trabajo local y promover el principio de Igualdad tanto en el ámbito público como privado;
- II. Impulsar medidas que fomenten la Igualdad Sustantiva de mujeres y hombres para erradicar cualquier tipo de Discriminación;
- III. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos;
- IV. Promover programas sin estereotipos en la formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del municipio;
- V. Promover el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en materia de retribución sin Discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales;
- VI. Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres; y
- VII. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución de la Estrategia de Igualdad Sustantiva que establece el presente Reglamento;

Artículo 50. La administración pública municipal promoverá y fomentará, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos, generadores/as de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la Igualdad Sustantiva y a erradicar cualquier tipo de Discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 51. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus derechos humanos en el marco de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 52. Se implementará en la cartera de programas sociales la formación con perspectiva de género, con capacitación para las personas de cualquier Género que sean beneficiarias de cada programa, así como la información sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia.

Sección Tercera Del Derecho a la Información, la Participación Social y la Comunicación Institucional en Materia de Igualdad Sustantiva

Artículo 53. La Dirección de Comunicación Institucional, en el ámbito de su competencia, promoverá y difundirá programas que contribuyan al fomento de representaciones igualitarias, plurales y no estereotipadas de mujeres y hombres en la sociedad, y que propicien el conocimiento y la difusión del principio de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 54. La Dirección de Comunicación Institucional en el ejercicio de sus funciones, perseguirá en su programación los siguientes objetivos:

- I. Difusión de la Estrategia Municipal, el principio de Igualdad Sustantiva y los derechos humanos de las mujeres;
- II. Reflejar adecuadamente la presencia no estereotipada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida social;
- III. Utilizar Lenguaje Incluyente y no sexista;
- IV. Adoptar medidas que fomenten la transmisión del principio de Igualdad entre mujeres y hombres en su programación; y
- V. Colaborar con los organismos auxiliares de la administración pública municipal para fomentar la Igualdad entre mujeres y hombres en sus contenidos específicos.

Artículo 55. El Instituto promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres a que se refiere este Reglamento.

Sección Cuarta Del Deporte

Artículo 56. El Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres. Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres en los deportes, para erradicar los estereotipos sobre los deportes asignados socialmente a cada sexo.

Promoverá dentro de su cartera de proyectos, cursos de defensa personal para proveer a las mujeres y niñas de herramientas para la prevención de la violencia.

Sección Quinta De la Educación

Artículo 57. La Dirección General de Educación Municipal promoverá y fomentará:

- I. El respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la Igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática.
- II. La integración en los objetivos y programas educativos el principio de Igualdad Sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por estereotipos sociales, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres; entre ellas la segregación ocupacional;
- III. La capacitación de todo su personal en contenidos sobre Igualdad Sustantiva, derechos de las mujeres, Lenguaje Incluyente y atención de la violencia de primer contacto;
- IV. El respeto a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y a la no Discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

CAPÍTULO XIII De la Institucionalización de la Igualdad Sustantiva

Artículo 58. La administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, deberá:

- I. Promover la erradicación de cualquier tipo de Discriminación con el fin de ofrecer condiciones de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio público municipal;
- II. Promover la integración de mayor número de mujeres en puestos de toma de decisiones, y en dependencias públicas con mayor número de personal masculino;
- III. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
- IV. Promover la corresponsabilidad familiar a través de la promoción de la licencia de paternidad;
- V. Promover el Lenguaje Incluyente y no sexista en comunicados internos y comunicaciones oficiales;
- VI. Establecer medidas de protección frente al acoso y hostigamientos sexual laboral;
- VII. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de Discriminación por razones de género; y
- VIII. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de Igualdad Sustantiva en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 59. La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental considerará el principio de paridad en los nombramientos de la

función pública y el servicio público, así como personal que trabaja bajo contrato, cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Artículo 60. Todos los procedimientos y las pruebas llevadas a cabo en materia de acceso al empleo público de la administración pública municipal considerará el estudio y la aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

CAPÍTULO XIV De la Observancia

Artículo 61. El Instituto, en coadyuvancia con el Consejo Consultivo, con base en lo dispuesto en el presente Reglamento, llevará el seguimiento, evaluación y monitoreo de los avances en la agenda pública para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 62. El Instituto contará con el Sistema Municipal de indicadores de género para conocer la situación que guarda la Igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 63. El seguimiento en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de Igualdad Sustantiva;
- II. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de Igualdad Sustantiva;
- III. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres; y
- IV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

CAPÍTULO XV De las Responsabilidades

Artículo 64. Los servidores públicos que en el desarrollo de sus funciones incumplan con lo señalado en el presente Reglamento podrán ser acreedoras de las sanciones dispuestas por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen esta materia.

Artículo 65. Las sanciones serán impuestas según su gravedad y sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al momento de su publicación.

Tercero. Se instruye a la Tesorería Municipal para que contemple dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 los recursos necesarios para la aplicación del presente ordenamiento.

Cuarto. Se instruye a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia para que en un término no mayor a 30 días hábiles presente las iniciativas de ordenamiento municipal necesarias para armonizar la normatividad con el presente ordenamiento.

Quinto Una vez publicado remítase mediante oficio un tanto con el texto íntegro del dictamen al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos previstos en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente aprobación del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Guadalajara, a los 20 días del mes de septiembre del año 2018.

(Rúbrica)

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

MAESTRO OSCAR VILLALOBOS GÁMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

REFORMA AL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueban las reformas y adiciones a diversos artículos del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. ...

De la **I.** a la **V.** ...

2. Las dependencias y entidades antes señaladas, en la ejecución de obras públicas y en la contratación de servicios relacionados con las mismas, se sujetarán estrictamente a las bases, procedimientos y requisitos que se establecen en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, el presente reglamento y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.

1. ...

De la **I.** a la **V.** ...

VI. Dependencias: La Dirección de Obras Públicas y la Coordinación General de Servicios Municipales.

De la **VII.** a la **X.** ...

XI. Normas técnicas de obra pública: Es el conjunto de disposiciones y requisitos generales establecidos por la Dirección de Obras Públicas que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución y equipamiento de las obras, puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de estos trabajos,

comprendiendo la medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.
De la **XII.** a la **XVI.** ...

Artículo 6.

1. Cuando por las condiciones especiales de la obra o servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades municipales, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad de la parte de la ejecución de los trabajos que le corresponda, siendo la Dirección de Obras Públicas Municipales de Guadalajara, la encargada de la coordinación de las acciones entre quienes intervengan en las obras o servicios, así como de la planeación y programación del conjunto.

Artículo 8.

1. En todo lo no previsto por este Reglamento será aplicable en forma supletoria la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, el Código Urbano para el Estado de Jalisco y el Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, de acuerdo a la naturaleza y principios que rigen el acto que se regula.

Artículo 9.

1. La planeación de la obra pública que se realice, deberá:

I. Sujetarse a los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y líneas de acción señalados en el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los correspondientes programas y planes de desarrollo urbano que autorice el Ayuntamiento a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a los recursos presupuestales, en su implementación y, en su caso, a través de los convenios que sean celebrados con los Gobiernos Federal y del Estado, así como aquellos de coordinación, cooperación o colaboración con otros municipios, según corresponda.

II. ...

III. Respetar las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo de Centro de Población y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

IV. Considerar, en cuanto a los planes y programas de desarrollo urbano, los requisitos de áreas y predios para la obra pública. Asimismo, observar las políticas y planes de ordenamiento ecológico local y de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios que se hubieren hecho, conforme a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

De la **V.** a la **XII.** ...

XIII. Elaborar los Proyectos Definitivo de Urbanización para aquellas obras que no se encuentran contempladas en el Programa Municipal y Planes de Desarrollo Urbano, en apego a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Jalisco en sus artículos 251 y 257.

XIV. ...

Artículo 12.

1. Los proyectos de la obra pública se prepararán con la suficiente anticipación, de tal manera que las obras se ejecuten sin interrupción. La Dirección de Proyectos del Espacio Público de este Municipio y la Dirección de Obras Públicas deberán integrar bancos de proyectos que incluyan a los proyectos de obra pública, soluciones tipo, para corto, mediano y largo plazo.

Artículo 13 Bis.

1. El proyecto ejecutivo de acuerdo a su tipo y género se clasifican de la siguiente manera:

I. Proyectos ejecutivos de edificación que incluye los siguientes géneros: Salud, comercial, servicios, comunicaciones, transporte, cultura, deporte, educación, gobierno, habitacional, industrial, recreación, culto, turismo, y demás obras y proyectos similares;

II. Proyectos ejecutivos de restauración y conservación que incluye los sitios históricos y artísticos, monumentos, edificios religiosos, militares e institucionales, construcciones civiles y demás instalaciones o zonas del patrimonio histórico, cultural o artístico;

III. Proyectos ejecutivos urbanos que incluye los desarrollos urbanos, habitacionales e industriales, complejos turísticos y servicios, espacios públicos, regeneración e imagen urbana, integración urbana, mobiliario urbano y demás obras y proyectos similares; y

IV. Proyectos ejecutivos de infraestructura que incluye puentes, pasos a desnivel, túneles, vías de comunicación y terrestres, presas, bordos, líneas de electrificación, instalaciones para energía alternativas, agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, plantas de tratamiento, refinerías y plataformas, gasoductos, oleoductos, vías de ferrocarril y metro, redes de telecomunicaciones y demás obras y proyectos similares.

Artículo 13 Ter.

1. El proyecto ejecutivo deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

I. Gestión del proyecto que incluye su localización detallada, factibilidades, dictámenes, autorizaciones y/o permisos en su caso;

II. Levantamiento topográfico detallado del área y/o predio a ubicar la obra así como los estudios de mecánica de suelos y estudios complementarios en su caso, firmados por los especialistas y/o responsables de los mismos;

III. Estudios específicos de acuerdo al tipo y género de proyecto y obra, firmados por los especialistas y/o responsables de los mismos;

IV. Los proyectos propios de la obra con todos los planos arquitectónicos, las ingenierías y especialidades, los estudios, cálculos, memorias técnicas y todos los documentos detallados que son necesarios para su construcción, firmados por el director responsable del proyecto y sus corresponsables;

V. Especificaciones detalladas;

VI. Números generadores y catálogo de conceptos detallado;

VII. Presupuesto base; y

VIII. En el caso de normas reglamentarias cuya aplicación corresponde a dependencias, organismos o entidades concesionarias de servicios públicos,

federales o estatales, la Dependencia Municipal en coadyuvancia con la Contratista asignada de elaborar el proyecto ejecutivo deberán realizar las consultas respectivas.

Artículo 13 Quater.

1. El proyecto ejecutivo en el caso de normas reglamentarias cuya aplicación corresponde a dependencias, organismos o entidades concesionarias de servicios públicos, federales o estatales, la dependencia municipal en coadyuvancia con la Contratista asignada deberá realizar las consultas respectivas.

Artículo 18.

1. ...

De la I. a la IV. ...

V. El Regidor que preside la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable.

De la VI. a la VII. ...

VIII. El Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad;

IX. El Coordinador General de Servicios Municipales;

X. Derogado;

XI. El Director de Obras Públicas, el cual fungirá como Secretario Técnico de la Comisión;

XII. El Director que designe el Coordinador General de Servicios Municipales, el cual fungirá como Representante Técnico de la Coordinación General Servicios Municipales; y

XIII. ...

2. Todos los anteriores tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones, salvo el Secretario Técnico, el Representante Técnico de la Coordinación General de Servicios Municipales y el representante del Consejo para la Transparencia y la Ética Pública en el Municipio de Guadalajara, que sólo tendrán voz dentro de las mismas.

3. ...

De la I. a la II. ...

Del 4. al 6. ...

Artículo 23

1. ...

De la I. a la V. ...

VI. Informar a los integrantes de la Comisión la programación de las obras contratadas (tiempo de ejecución y porcentaje de avance como pago de estimaciones);

Artículo 25.

1. La Dirección de Obras Públicas, en coordinación con la Coordinación General de Servicios Municipales, elaborará y actualizará un Padrón Municipal de Contratistas, donde fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y solvencia económica, consolidada o en vías de consolidación, así como su capacidad de ejecución anual en términos monetarios, entre otras.

2. La Dirección de Obras Públicas hará del conocimiento de las autoridades

señaladas en el artículo 1 de este reglamento, que ejecuten obra pública, los nombres de las personas, físicas y jurídicas, inscritas en el padrón y simultáneamente se llevarán a cabo las acciones necesarias para su publicación a través de los medios electrónicos con que cuenta este Ayuntamiento, llevando a cabo la notificación de las actualizaciones necesarias a dicho padrón dentro de los primeros 2 meses de cada año.

3. y 4. ...

Artículo 26.

1. Las personas físicas en inscribirse en el Padrón Municipal de Contratistas, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Obras Públicas, acompañando la siguiente información y documentación:

De la **I.** a la **VIII.** ...

IX. Carta del Director Responsable de obra especificando la o las especialidades debidamente registrados en la Dirección de Resiliencia;

De la **X.** a la **XIII.** ...

2. Las personas jurídicas interesadas en inscribirse en el Padrón Municipal de Contratistas, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Obras Públicas Municipales, acompañando la siguiente información y documentación:

De la **I.** a la **VIII.** ...

IX. Carta de Director Responsable de obra registrado en la Dirección de Resiliencia de cada uno de los profesionistas con que cuente dicha persona jurídica y que habrán de participar en las actividades que desarrolla dicha empresa;

De la **X.** a la **XIV.** ...

Artículo 29.

1. Los contratistas deberán presentar ante la Dirección de Obras Públicas las actualizaciones necesarias respecto a la documentación presentada para su inscripción, realizando por escrito las manifestaciones que estime pertinentes o de responsabilidad respecto a la prestación de sus servicios y la formalización o ejecución del contrato de obra pública.

2. ...

Artículo 30.

1. La Dirección de Obras Públicas, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción aprobándola o negándola. Transcurrido ese plazo, sin que haya respuesta o aclaración, se tendrá por registrado al solicitante.

2. ...

Artículo 31.

1. Dentro del periodo que comprenda el mes de febrero de cada año, la Dirección de Obras Públicas pondrá a disposición del Presidente Municipal los nombres de las personas físicas o jurídicas registradas en el Padrón Municipal de Contratistas para que en uso de sus facultades haga la publicación de los mismos; asimismo, el Director informará mensualmente a las dependencias y entidades señaladas en el

artículo 1 y a la Contraloría, de las inscripciones, suspensiones y cancelaciones que se lleven a cabo con posterioridad a dicha publicación.

Artículo 32.

1. ...

De la I. a la VII. ...

VIII. Incurra en mora, respecto de las obligaciones de otra obra de la cual la Dirección de Obras Públicas tenga conocimiento.

2. Con excepción de la fracción VI, cuando cesen las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la Dirección de Obras Públicas misma que dispondrá lo conducente, a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales.

Artículo 34.

1. Las dependencias y entidades deberán solicitar a la Dirección de Obras Públicas la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, cuando tengan conocimiento que estos se encuentran dentro de alguno de los supuestos de suspensión o cancelación que establece el presente reglamento, fundando y motivando dicha solicitud.

2. ...

Artículo 35.

1. Los contratistas comunicarán por escrito a la Dirección de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal las modificaciones relativas a su capacidad técnica, económica y a su especialidad. La Dirección de Obras Públicas resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la comunicación.

Artículo 36.

1. Para llevar a cabo la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, la Dirección de Obras Públicas deberá agotar el procedimiento siguiente:

De la I. a la III. ...

Artículo 44.

1. ...

I. ...

II. En casos excepcionales y previa autorización del Ayuntamiento, las dependencias y entidades podrán realizar el proceso de licitación sin contar con saldo disponible en su presupuesto, debiendo invariablemente contar con presupuesto autorizado al momento de formalizar el contrato correspondiente; el presupuesto correspondiente deberá transferirse a una cuenta específica para salvaguardar los pagos en tiempo y forma de las estimaciones del proceso de obra. Dicha excepción se hará del conocimiento de los licitantes, tanto en la convocatoria como en el oficio de invitación restringida.

De la III. a la IV. ...

Artículo 45.

1. ...

2. Previamente a la ejecución de la obra, la Dirección de Obras Públicas Municipales o la Coordinación General de Servicios Municipales, según la obra de que se trate, emitirá el acuerdo respectivo, haciéndolo del conocimiento de la Contraloría y de la Comisión, a quienes se les comunicará periódicamente sobre el inicio, avance físico, gastos efectuados y terminación de la obra. La dependencia o entidad municipal no podrá subcontratar obras cuando las ejecute por administración directa.

3. Invariablemente las obras por administración directa que ejecuten las dependencias y entidades deberán contar con la supervisión de un perito en supervisión municipal.

4. y 5. ...

Artículo 46.

1. ...

De la I. a la IV. ...

2. En esta modalidad de ejecución de la obra pública no deberán intervenir terceros como contratistas, siendo exclusivamente obras de conservación y mantenimiento como lo estipula el artículo 47 del presente reglamento.

Artículo 51.

1. ...

2. Cuando se trate de ampliaciones a los contratos de obra pública exclusivamente por adjudicación directa, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y Coordinación General de Servicios Municipales mediante convenios bajo su responsabilidad. Los convenios, considerados conjunta o separadamente, no deben rebasar el 25% del monto pactado en el contrato ni implicar variaciones substanciales al proyecto original ni celebrarse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del reglamento. Debiendo de informar a la Contraloría y la Tesorería Municipal de la modificación, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la formalización del convenio respectivo.

Del 3. al 7. ...

I. y II. ...

Artículo 52.

1 y 2...

I. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los parámetros o índices que determine la Dirección de Obras Públicas Municipales apoyándose en los índices publicados por el Banco de México.

De la II. a la IV. ...

V. Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Dirección de Obras Públicas Municipales.

VI. ...

3. ...

Artículo 60.

1. ...

I. ...

II. Para la elaboración del proyecto ejecutivo se podrá convocar a un concurso por invitación, proporcionando a los participantes toda la información, así como los elementos necesarios para que puedan presentar el estudio de preinversión. Dicho proyecto se adjudicará al consultor que apruebe la Comisión tomando en consideración la opinión de la dirección correspondiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad o de la Coordinación General de Servicios Municipales según la obra de que se trate.

De la III. a la V. ...

VI. En aquellos casos en que se reciban tres o más cartas de intención, la Dirección de Obras Públicas expedirá convocatoria, la cual deberá aparecer por lo menos en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, con el objeto de recibir propuestas con base en un solo proyecto técnico; la evaluación de las propuestas presentadas para los efectos de este concurso corresponderá a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad o a la Coordinación General de Servicios Municipales según la obra de que se trate.

De la VII. a la VIII. ...

IX. En el caso de recibir menos de tres cartas de intención, la Dirección de Obras Públicas, con base en el estudio presentado por los grupos o asociaciones que se interesen, optará preferencialmente por el que más convenga y le solicitará que formalice la propuesta, misma que será analizada y evaluada en los términos de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 61.

1. En los términos de lo dispuesto en el artículo 48 del presente reglamento, la Dirección de Obras Públicas podrá optar por transferir la administración, operación o, en su caso, el mantenimiento de la obra, o podrá operarla directamente a través de la dependencia o entidad que por Ley le corresponda la prestación del servicio de que se trate, previa aprobación de la Comisión.

Artículo 65.

1. El Gobierno Municipal promoverá las obras de beneficio social que puedan llevarse a cabo con la participación económica de los propietarios de los predios directamente beneficiados, celebrando con ellos, los contratos respectivos para el financiamiento parcial del costo de la obra pública, buscando siempre el mayor beneficio social y siempre y cuando estas obras se encuentren entre aquellas que habrán de realizarse en un plazo menor al previsto por el Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano.

2. ...

Artículo 66.

1. El financiamiento para la participación de los propietarios de los predios en la obra pública se llevará siempre y cuando:

I. La obra solicitada se encuentre contemplada dentro de los proyectos y programas a corto o mediano plazo de la Dirección de Obras Públicas Municipal o del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano, de conformidad con lo previsto en Plan Municipal de Desarrollo, Programa y Planes de Desarrollo Urbano y en el

Presupuesto de Inversión autorizado.;

II. Sea solicitado por los propietarios de los predios al Ayuntamiento, por medio de la asociación vecinal correspondiente, a través de la Coordinación General de Construcción de la Comunidad; y

III. La solicitud esté avalada por el 55 % o más de los propietarios de los predios que puedan resultar directamente beneficiados.

Artículo 67.

1. El financiamiento de parte del Ayuntamiento, en base al cual se determinará la participación de los propietarios de los predios beneficiados con la ejecución de las obras, será de hasta el 50% del costo total de la obra de acuerdo con los recursos con que cuente el Municipio para tal fin. Dicho porcentaje será aprobado por la Comisión considerando la propuesta que haga la Coordinación General de Construcción de la Comunidad en coadyuvancia con la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.

Artículo 68.

1. La Coordinación General de Construcción de la Comunidad, en conjunto con la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, llevará a cabo las funciones que a continuación se describen para proponer a la Comisión los proyectos necesarios para evaluación y, en su caso, aprobación de:

De la I. a la IV. ...

2. ...

Artículo 69.

1. ...

2. Antes de proceder a ejecución de las obras en cuestión en una calle o avenida o en una zona, la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, a través de su Dirección de Participación Ciudadana, llevará a cabo un censo y citará a los propietarios de los predios beneficiados a través de la asociación vecinal correspondiente, a una junta en la que se les informará ampliamente sobre:

De la I. a la V. ...

Artículo 70.

1. La Coordinación General de Construcción de la Comunidad notificará al propietario del predio correspondiente la propuesta de la realización de obra y su impacto económico, mediante un instructivo que cuando menos exprese:

De la I. a la IX. ...

Artículo 71.

1. La junta será presidida por el servidor público que al efecto designe la Coordinación General de Construcción de la Comunidad y se celebrará siempre y cuando se cuente con la mitad más uno de los propietarios de los predios beneficiados por la obra.

2. ...

3. Los interesados podrán concurrir personalmente o bien por medio de apoderado acreditado con carta poder simple; la acreditación de dicha concurrencia deberá realizarse ante el representante de la Coordinación General de Construcción de la Comunidad.

Artículo 76.

1. ...

De la I. a la II. ...

2. Los pagos se efectuarán en la Tesorería Municipal, mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes, a partir de la fecha en que se notifique a los beneficiados de la obra por parte de la Coordinación General de Construcción de la Comunidad a través de quien ésta designe y una vez que la Dirección de Obras Públicas Municipal determine que la obra u obras se encuentren en formal proceso de construcción en la zona correspondiente.

3. ...

Artículo 77.

1. La Coordinación General de Construcción de la Comunidad informará a la Dirección de Catastro de los convenios firmados respecto de esta modalidad de obra; en su momento la Dirección de Ingresos informará asimismo, a dicha dependencia de los convenios que no se encuentren al corriente en el pago de más de tres mensualidades, a fin de no dar trámite a las operaciones de transmisión de dominio que se soliciten respecto de dichas fincas.

Artículo 80.

1. El solicitante de los beneficios que se encuentre en alguno de los supuestos antes descritos, deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos ante la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, para que le sea determinado el descuento aplicable y éste sea asentado previo a la firma del convenio respectivo:

De la I. a la VII. ...

Artículo 86.

1. ...

2. ...

De la I. a la VII. ...

VIII. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de 2 o más dependencias o entidades durante un año contado a partir de la fecha en que la Dirección de Obras Públicas lo haga del conocimiento de las dependencias o entidades de la administración municipal.

IX. y X. ...

Artículo 93.

1. ...

De la I. al VI. ...

2. ...

I. y II. ...

3. El contrato respectivo deberá asignarse a las personas físicas o jurídicas que, de entre los proponentes, haya resultado la del costo evaluado más bajo, lo que no significa necesariamente la del menor precio. Los criterios o procedimientos para la evaluación de las proposiciones serán propuestos por la convocante, evaluados por la Dirección de Obras Públicas conjuntamente con la Coordinación General de Servicios Municipales y aprobados por la Comisión, para que proceda su aplicación.

4. ...

De la I. a la III. ...

Artículo 99 bis.

1. Previo al inicio de la ejecución de la obra, la Dirección de Obras Públicas debe notificar dicha situación a los vecinos cercanos al área donde aquélla se ejecutará, así como de las vialidades que se verán afectadas. De esto último se debe notificar también a la Dirección de Movilidad y Transporte dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

2. ...

Artículo 100.

1. El otorgamiento de los anticipos deberá pactarse en los contratos de obra y en los de servicios relacionados con las mismas, los cuales no deberán sobrepasar el 35%, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. Para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalasen permanentemente y demás insumos se deberá otorgar, además del anticipo para iniciación de los trabajos, hasta un 20% (veinte por ciento) de la asignación aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate; cuando las condiciones de la obra lo requieran, el porcentaje podrá ser mayor teniendo un tope máximo acumulado de 35 % (treinta y cinco por ciento), en cuyo caso será necesario la autorización escrita de la Comisión.

De la III. a la IV. ...

2. y 3. ...

Artículo 106.

1. El contratista comunicará por escrito y de manera expresa a la dependencia o entidad la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta, en coordinación con el supervisor designado por la Dirección de Obras Públicas, verificará dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a dicho comunicado, que los trabajos estén debidamente concluidos y puestos en operación dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato lo cual harán del conocimiento de la Comisión, la Tesorería Municipal, así como a la Contraloría Municipal.

De la 2. a la 5. ...

De la I. a la III. ...

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento de Guadalajara a realizar las acciones inherentes al cumplimiento del presente ordenamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara, a los 20 días del mes de septiembre del año 2018.

(Rúbrica)

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

MAESTRO OSCAR VILLALOBOS GÁMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

